



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1086

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incluir al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la ley 1955 de 2019, con condiciones acordadas para la generación de actividad y desarrollo industrial, empresarial y económico en el Distrito, para mejorar la productividad, para aumentar la inclusión laboral y para generar bienestar y calidad de vida digna a sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el inciso primero y agréguese un párrafo al artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER, ARAUCA Y EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca y el Distrito de Buenaventura, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.

PARÁGRAFO 7. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

- Este régimen aplica a las sociedades comerciales, industriales y de servicios que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 10% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas, vivienda, educación o de salud.
- La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA será del 0% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

- La exención del impuesto sobre la renta establecido en el literal "b" de este párrafo, no será aplicable a los usuarios que superen los montos de facturación o porcentaje de utilidades acordados por la República de Colombia en el marco del Globe G20/OCDE, para los cuales el impuesto sobre la renta tendrá una tarifa del 15%.
- Durante los primeros diez (10) años contados a partir del inicio de las operaciones, los dividendos pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de las personas jurídicas que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, no estarán sujetos a las tarifas especiales del impuesto sobre la renta prevista en los artículos 242, 245 y 246 del Estatuto Tributario, por lo que la tarifa será del 0%.
- Durante los quince (15) años siguientes los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.
- Las sociedades industriales, de servicios y comerciales constituidas en la ZESE en BUENAVENTURA tendrán los mismos beneficios aduaneros, de comercio exterior y de cambios internacionales de los cuales gozan los usuarios de zona franca de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.
- Los términos de lo contenido en la presente Ley referente a los beneficios, empezarán a aplicar a partir de la suscripción de los contratos de admisión.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara - Valle del Cauca

ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Valle del Cauca Centro Democrático</p>  <p>ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara</p>  <p>FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>  <p>José Gustavo Padilla Orozco Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República Centro Democrático</p>  <p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara</p>  <p>JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal</p>  <p>JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente Partido Colombia Renaciente</p>  <p>ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal</p>  <p>GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República Centro Democrático</p>	 <p>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>NORMA HURTADO SANCHEZ Honorable Representante Por El Valle Del Cauca</p>  <p>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>
--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa nace con el propósito de implementar desde la legislación nacional condiciones ajustadas y acordes a este territorio que garanticen mayor competitividad, productividad, desarrollo social y económico, generación de empleo y calidad de vida digna, con la inclusión del Distrito de Buenaventura al régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, con el objetivo también de consolidar y aprovechar el potencial portuario y logístico de la ciudad, cuyo impacto refleje altos indicadores sociales y de competitividad para el Distrito de Buenaventura, el Valle del Cauca y Colombia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta importante iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos incluida su vigencia.

En el artículo 1 se plasma el objeto que comprende el incluir al Distrito de Buenaventura en el régimen especial de las Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, con condiciones ajustadas y acordes a su territorio, con el fin de generar actividad y desarrollo industrial, empresarial y económico, mejorar la productividad, aumentar la inclusión laboral, los indicadores sociales, generar bienestar y calidad de vida digna a sus habitantes.

En el artículo 2 se modifica el inciso primero del Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, en donde se incluye al Distrito de Buenaventura en el régimen de Zonas Económicas y Sociales Especiales ZESE, junto a los ya existentes departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca.

Igualmente se agrega un párrafo al artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, en donde se establecen una serie de condiciones especiales de tributación para la ZESE en Buenaventura.

- El beneficio aplica para las nuevas sociedades que se constituyan en Buenaventura dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, o de las sociedades existentes que demuestren crecimiento en generación de empleo directo de mínimo el 10%.
- 0% de impuesto de renta durante los primeros 10 años, y del 50% de la tarifa general de impuesto de renta durante los años 11 al 15.
- Tarifa del 0% de impuesto de renta en los primeros 10 años, para los dividendos pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.

- Establece que las sociedades industriales, de servicios y comerciales constituidas en la ZESE en BUENAVENTURA tengan los mismos beneficios aduaneros, de comercio exterior y de cambios internacionales de los que gozan los usuarios de zona franca.

En el artículo 3 se incluye la vigencia.

III. GENERALIDADES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Ubicación geográfica de Buenaventura

El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura está localizado al occidente del departamento del Valle del Cauca, en el Litoral Pacífico Colombiano. Posee una extensión de 6.078 kilómetros cuadrados (607.800 hectáreas), de las cuales 605.639,1 corresponden a zona rural (99,64%) y 2.160,9 a la zona urbana (0,35%).

Población de Buenaventura

La población del Distrito de Buenaventura es pluriétnica y multicultural, donde se refleja la realidad de la composición étnica de la población colombiana producto de un mestizaje resultado de la historia. El 76,53% de la población de Buenaventura se concentra en la parte urbana del territorio y el 23,47% en la zona rural.

De acuerdo con las proyecciones del censo de población del DANE, El Distrito Especial Industrial Portuario Ecoturístico y Biodiverso de Buenaventura, sigue siendo la tercera ciudad en número de habitantes respecto al Departamento del Valle del Cauca, con 311.827 (16%) habitantes al 2020, después de Cali y Palmira¹.

Indicadores sociales de Buenaventura

Los indicadores sociales y de desarrollo no corresponden con la importancia económica de dicho territorio para el país. El 81% de su población vive en condiciones de pobreza, la tasa de desempleo supera el 62% y un 14% se encuentra subempleado, con una notable precariedad en los servicios públicos, entre otros. Cuenta con 77% de cobertura de acueducto y 49% de alcantarillado en la zona urbana, con un servicio aproximado de 6 horas diarias de acueducto².

Conflicto armado en Buenaventura

Buenaventura presenta casi todos los hechos victimizantes (establecidos en la Ley 1448 de junio 10 de 2011). Desde el año 2000, el hecho victimizante más recurrente es el desplazamiento forzado en un 95%. Los hechos victimizantes como actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos inciden significativamente en el desplazamiento forzado masivo (uno desplaza

¹ Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Buenaventura con Dignidad".
² Estudio previo Caeb 2019, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

<p>394 personas en promedio), la desaparición forzada y el reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes NNA, por la dinámica del conflicto armado.</p> <p>De acuerdo con la Unidad de Víctimas, de las 8.553.416 personas registradas como Víctimas de Conflicto armado a enero de 2020, el 12,1% (1.039.256) son Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizal. De las 165.584 personas registradas como víctimas en Buenaventura, equivalente al 53 % de la población proyectada para el 2020 por el DANE, 127.235 (76,8%) se auto-reconocen como parte de la NAPR, lo que equivale al 86% de la población Afrodescendientes Víctimas de conflicto armado en el Valle del Cauca³.</p> <p>Sectores económicos en Buenaventura⁴</p> <p>Sector agroforestal y Pecuario: volumen de producción (2019), los productos que concentran la mayor producción agrícola son chontaduro (70%), borojó (12%) se destacan por otro lado, la producción de bananito, coco, banano, cacao y papachina.</p> <p>Las iniciativas de transformación de los productos agrícolas del Distrito se realizan de una forma “artesanal”, la cual cuenta con bajos estándares de sanidad y calidad, acompañado de una ineficiencia en sus procesos por la falta de equipos y maquinarias, generando altos costos de producción. De esta manera, los productos transformados presentan una baja rentabilidad y una baja competitividad en el mercado, y con dificultades en la comercialización.</p> <p>Sector turismo: actividad antigua, desempeñada principalmente por actores locales y las comunidades afrocolombianas asentadas en los sitios con atractivos naturales, considerada como de carácter ancestral por la población afro nativa. La mayor presencia de turistas se produce por temporadas, y principalmente en temporada de avistamiento de ballenas (julio a octubre), en la época de semana santa, y época de vacaciones de mitad de año y a comienzos de año. Dispone de muy ricos y abundantes atractivos naturales en materia de playas naturales, fauna marina, ríos, bosques húmedos y paisajes selváticos aptos para el denominado “turismo de naturaleza”. También cuenta con ricas manifestaciones culturales y gastronómicas apropiadas para el turismo cultural y gastronómico.</p> <p>Sector pesquero: actividad relevante y representativa a nivel industrial en Buenaventura. Constituye la base sobre la cual se desarrolla y se distingue Buenaventura respecto a su deliciosa y atractiva oferta gastronómica. En los últimos años la tendencia ha sido a la disminución de volúmenes de captura y producción de productos pesqueros, las razones principales fueron, el cierre o suspensión de la fabricación de latas de atún para el mercado nacional y de lomos para la exportación debido principalmente a los sobrecostos de transporte y manipulación de las capturas de atún y, por otra parte, la reducción de los recursos pesqueros para la fabricación de harina de pescado, como consecuencia de los fenómenos del “niño” sobre la temperatura del agua.</p> <p>³ Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Buenaventura con Dignidad”.</p> <p>⁴ Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Buenaventura con Dignidad”.</p>	<p>Sector minero: Buenaventura pertenece al distrito geológico – minero de Jamundí (Cali – El Dovio). De estas zonas se extraen importantes volúmenes de caliza y materiales de construcción. Sobre la actividad minera, caracterizada por extracción de oro artesanal y de pequeña escala, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística DANE, en el 2.015 la actividad minera ocupó 2.000 personas, bajando un 50% de ocupación a 1.000 en el 2.016. Mientras que la Cámara de Comercio en su último estudio afirma que el sector participa con 2.66% de demanda de mano de obra con 619 personas ocupadas en esta actividad de manera formal.</p> <p>Sector industrial: de acuerdo a información de la Cámara de Comercio de Buenaventura, en 2018 el registro de empresas en Buenaventura cerró en 8172 empresas. Las empresas enfocadas en comercio fueron 3691 lo que representó el 45%, luego alojamiento 770 representando el 9%, en tercer lugar, transporte y almacenamiento 686, representando el 8%, y en cuarto lugar industria manufacturera 635 representando el 8%⁵.</p> <p>Sector portuario y logístico: La actividad y cadena productiva logística y portuaria de Buenaventura es la de mayor y más dinámico desarrollo en los últimos 40 años y, sin duda, la que le ha imprimido el carácter predominantemente portuario a la economía de la ciudad. Se podría caracterizar como una cadena productiva en proceso de consolidación.</p> <p>IV. BUENAVENTURA EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL</p> <p>Buenaventura aloja al puerto más importante de Colombia por los volúmenes de las operaciones comerciales que realiza. Su proximidad al Canal de Panamá y sus condiciones geográficas idóneas, han convertido a la ciudad en un nodo portuario estratégico de soporte al proceso de inserción comercial de Colombia.</p> <p>La zona Portuaria del Valle del Cauca, con sus concesiones ubicadas en la ciudad de Buenaventura recibe más del 50% de la carga del país. En 2018 se movilizaron por esta zona portuaria más de 25,8 millones de toneladas de diferentes tipos de carga, como contenedores, carga general, hidrocarburos, gráneles sólidos.</p> <p>Por esta zona portuaria se moviliza cerca del 45% de carga internacional, principalmente de importación, la cual en 2019 representó el 32% del total nacional⁶.</p> <p>En 2019, el Puerto de Buenaventura fue el tercero con mayor porcentaje de operaciones de transporte marítimo internacional, con el 14,19% de recaladas. A través del Puerto, se transportó el 11,18% del total de la carga nacional movilizada por vía marítima. Del total nacional de Colombia, el 30,77% correspondió a carga de importación y el 3,25% a exportación. Por el lado de las importaciones, Buenaventura representó el 31,12% del total de carga movilizada del país.</p> <p>⁵ https://www.ccbun.org/images/multimedia/20190304_analisis_comparativo_de_los_servicios_de_registros_pUbllicos.pdf.</p> <p>⁶ Ministerio de Transporte.</p>
<p>Durante 2019 en Colombia se desarrollaron 14.139 operaciones de transporte marítimo nacional o de cabotaje, en promedio, mensualmente se llevaron a cabo 1.187 operaciones de cabotaje en los diferentes puertos.</p> <p>El Pacífico colombiano llevó a cabo el 60,66% del cabotaje, con registros del 22,22% en Buenaventura, el 19,72% en Bahía Solano, el 12,99% en Tumaco y el 5,74% en Guapi⁷.</p> <p>Además de lo anterior, el puerto de Buenaventura es uno de los más reconocidos en América Latina, destacándose por su progreso y ubicación geográfica privilegiada. Está posicionado en un buen nivel de competitividad gracias a sus ofertas frente al mercado internacional y al reconocimiento nacional como zona económica de exportación. Es el puerto más importante de la costa del Pacífico debido al volumen de carga que maneja, el cual cuenta con una infraestructura especializada para el manejo de contenedores, granos, carga a granel y multiusos.</p> <p>Según el Sistema Integrado de Transporte de Carga – SITca, transportar un contenedor desde Buenaventura a Estados Unidos y Europa cuesta un 40% y 13% respectivamente menos, al igual que requiere de un 50% y 25% de tiempo menos, en comparación con el puerto de Valparaíso, Chile. Igualmente, un contenedor movilizado desde el puerto Santos en Brasil hacia Japón cuesta un 30% más y requiere de un 34% de tiempo más en comparación con el puerto de Buenaventura⁸.</p> <p>A través de Buenaventura es posible conectarse con cerca de 300 puertos o lugares distintos en todo el mundo, una condición insuperable por los aeropuertos del país, en razón de su estratégica posición respecto a los circuitos de tráfico internacional de carga marítima.</p> <p>El establecimiento de un régimen especial tributario como el de la ZESE, permitiría tomar ventajas competitivas para el país y desarrollar la industria, la logística, la innovación social y el mejoramiento de las condiciones de la población del Distrito. Fortalecería los lazos con la economía asiática, la más dinámica del mundo y se generaría a mediano y largo plazo un impacto en el desarrollo económico y social del Departamento del Valle del Cauca y de Colombia.</p> <p>V. COLOMBIA EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO⁹</p> <p>Esta alianza es una iniciativa económica y de desarrollo entre cuatro naciones de América Latina: Chile, Colombia, México y Perú. Desde ese momento hasta la fecha, la Alianza se ha convertido en el eje de una nueva forma de hacer negocios en el continente.</p> <p>⁷ Dirección General Marítima (Dimar) de Colombia. https://www.mundomaritimo.cl/noticias/puertos-de-colombia-movilizaron-mas-de-129-millones-de-toneladas-de-carga-durante-2019.</p> <p>⁸ https://www.sitca.co/blog/nwarticle/35/1/puerto-maritimo-buenaventura-gran-importancia-para-el-pais.</p> <p>⁹ http://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/alianza-del-pacifico/contenido/analisis-informes-y-estudios-de-la-alianza-del-pac/importancia-de-la-alianza-del-pacifico-para-colomb/loader.pdf.aspx</p>	<p>Es un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración que busca encontrar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran.</p> <p>Esta alianza impulsa iniciativas innovadoras con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Libre movilidad de personas. ● Intercambio académico y estudiantil. ● Promoción cultural. ● Integración de los mercados de valores. ● Participación en ferias y exposiciones en un mismo espacio. ● Mejoras en la competitividad y la innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas. ● Turismo. ● Preservación y respeto del medio ambiente. <p>Para Colombia, la alianza del pacífico puede contribuir de manera definitiva a profundizar la internacionalización de la economía colombiana, a fortalecer las exportaciones manufactureras y a diversificar los sectores receptores de inversión extranjera, elementos necesarios para q el país pueda mantener un crecimiento sostenido en el mediano plazo.</p> <p>El aprovechamiento de una ubicación privilegiada como la del puerto más importante del pacífico colombiano, atraer inversiones nacionales y extranjeras con condiciones especiales y diferenciadas para fortalecer la industria y las exportaciones, es el propósito de la inclusión de Buenaventura en la ZESE, y con ello, se busca mejorar la baja inserción internacional de Colombia, se busca fortalecer los lazos con Asia, mejorar las negociaciones comerciales multilaterales y la alta generación de valor agregado.</p> <p>“En programas de integración comercial como la Alianza Pacífico, las ciudades portuarias tienen un rol relevante como lugar de consolidación de actividades de comercio internacional, y por ello, Buenaventura fue identificada como el principal nodo de desarrollo para actividades económicas y logísticas”¹⁰.</p> <p>VI. MARCO NORMATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia determina que: <p><i>El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales</i></p> <p>¹⁰ Ex Director de Planeación Nacional, Luis Fernando Mejía, 22 de febrero de 2018. https://dnp.gov.co/Paginas/Buenaventura-se-perfila-como-una-gran-plataforma-de-servicios-log%C3%ADsticos.aspx</p>

efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- El CONPES 3410 de 2006 denominado "POLÍTICA DE ESTADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE BUENAVENTURA" la "Promoción del desarrollo económico y la competitividad territorial", por medio de la consolidación de Buenaventura como nodo portuario, logístico e industrial que concentre actividades técnicas y de valor agregado de segunda y tercera línea portuaria, buscando generar riqueza y desarrollo en la población de la ciudad.
- El Gobierno nacional formuló la Política Nacional Logística (Documento CONPES 3547 de 2008), en la cual se establece la importancia de contar con corredores logísticos articulados que generen una complementariedad modal de transporte que permita un aumento del flujo de bienes y servicios y genere una reducción en costos y tiempos de distribución física, mediante la articulación de planes, programas y proyectos de infraestructura del orden nacional, con planes de desarrollo departamentales y municipales e instrumentos de planeación territorial.
- El Gobierno nacional promovió la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", mediante la cual se define a las Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) como "áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, manipulación y distribución de mercancías, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías nacional e internacional". Mediante el Decreto 736 de 2014 se definen los "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte", en el cual se fundamenta la necesidad de desarrollar plataformas logísticas con una visión estratégica nacional, local y deben ser sostenibles social y ambientalente.
- En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", el Gobierno nacional consignó como uno de los objetivos del capítulo "Competitividad e infraestructura estratégicas", "Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial", a través de la promoción e impulso a proyectos regionales de desarrollo empresarial y social, dentro del programa de "Las nuevas ciudades" lanzado por el DNP con el propósito de construir nuevos polos de desarrollo para el país, entre los cuales se definieron como proyectos piloto a Buenaventura (Valle del Cauca), Tumaco (Nariño) y Necoclí (Antioquia).
- Por otro lado, la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad", plantea una orientación territorial, con el propósito de armonizar los objetivos de la política de la nación con el de las regiones, y los entes territoriales que las componen, con la concurrencia de acciones y recursos entre la nación y los territorios, que oriente la gestión al logro de resultados, y que permita su evaluación y rendición de cuentas.

Sobre la región pacífica, en el Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible, plantea estrategias de articulación Nación-territorio para avanzar en el cumplimiento de objetivos para el mejorar la infraestructura de transporte intermodal, portuaria y logística, a través de estrategias como:

- El mejoramiento de la conectividad vial y fluvial entre los departamentos de la región y con otras regiones (Como la conectividad Buenaventura- Orinoquía).
- El fortalecimiento de la infraestructura de transporte para aumentar la conectividad portuaria y fortalecer procesos comerciales, turísticos y sociales.
- El mejoramiento de la oferta de servicios logísticos para el desarrollo de cadenas productivas agroindustriales y turísticas.
- La promoción de la Marca Pacifico de acuerdo con las apuestas de la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico.

Igualmente describe en su Artículo 265 sobre la articulación del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Especial para el Desarrollo de Buenaventura señala, garantizar la inclusión y articulación del plan integral especial para el desarrollo de Buenaventura y las llamadas "inversiones prioritarias", según los términos del artículo 5 parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017.

- Así mismo, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, dota a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.
- Por su parte, la Ley 1872 de 2017, crea el fondo para desarrollo integral del Distrito Especial de Buenaventura, con el objeto de establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- Acto seguido, el Acuerdo 002 del 13 de julio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Buenaventura con dignidad", estipula como un reto del plan distrital el armonizar la ecología y la economía con los lineamientos de los planes nacional y departamental, precisando, la realización de estudios para la generación de espacios propicios para la localización de infraestructuras básicas para el establecimiento de industrias y actividades logísticas complementarias a las portuarias.
- LEY 677 DE 2001, (agosto 3), Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales. ZONAS ESPECIALES ECONÓMICAS DE EXPORTACIÓN.
- DECRETO 1606 DE 2020, (Diciembre 5), Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019, y se modifica y adiciona

la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

VII. ARTICULADO COMPARATIVO CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

ARTÍCULO 268 LEY 1955 DE 2019 - ACTUAL.	ARTÍCULO 268 LEY 1955 DE 2019 - PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p>Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.</p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</p> <p>La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0%</p>	<p>ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER, Y ARAUCA Y EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, y Arauca; y el Distrito de Buenaventura, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p>PARÁGRAFO 7. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p> <p>a) <u>Este régimen aplica a las sociedades comerciales, industriales y de servicios que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 10% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales,</u></p>

<p>durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</p> <p>Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</p> <p>1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE.</p> <p>2. Certificado de Existencia y Representación Legal.</p> <p>3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se</p>	<p><u>agropecuarias, comerciales, turísticas, vivienda, educación o de salud.</u></p> <p>b) <u>La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA será del 0% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</u></p> <p>c) <u>La exención del impuesto sobre la renta establecido en el literal "b" de este parágrafo, no será aplicable a los usuarios que superen los montos de facturación o porcentaje de utilidades acordados por la República de Colombia en el marco del Globe G20/OCDE, para los cuales el impuesto sobre la renta tendrá una tarifa del 15%.</u></p> <p>d) <u>Durante los primeros diez (10) años contados a partir del inicio de las operaciones, los dividendos pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de las personas jurídicas que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, no estarán sujetos a las tarifas especiales del impuesto sobre la renta prevista en los artículos 242, 245 y 246 del Estatuto Tributario, por lo que la tarifa será del 0%.</u></p> <p>e) <u>Durante los quince (15) años siguientes los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de</u></p>
--	---

compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 3o. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

PARÁGRAFO 4o. El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Extiéndanse los efectos del presente artículo a aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la presente ley hayan sido superiores al 14%.

PARÁGRAFO 6o. -Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: > Exceptúese a las sociedades comerciales que durante el año 2020 se acogieron en el régimen especial en materia tributaria ZESE, de cumplir el requisito de generación empleo durante dicha vigencia. Este requisito, deberá tener cumplimiento a partir del año 2021.

Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

- f) Las sociedades industriales, de servicios y comerciales constituidas en la ZESE en BUENAVENTURA tendrán los mismos beneficios aduaneros de comercio exterior y de cambios internacionales de los cuales gozan los usuarios de zona franca de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.
- g) Los términos de lo contenido en la presente Ley referente a los beneficios, empezarán a aplicar a partir de la suscripción de los contratos de admisión.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente a la presente iniciativa, se considera que es de carácter general, puesto que establece unas disposiciones en materia tributaria para toda una jurisdicción, y que beneficia al universo empresarial de dicho territorio, buscando impactar de manera económica y social a toda una población y comunidad asentada allí.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019):

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que perse el alegado beneficio, provecho o utilidad que encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Atentamente,


MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
 Representante a la Cámara - Valle del Cauca


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca
 Centro Democrático


ELBERT DÍAZ LOZANO
 Representante a la Cámara



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


Jose Gustavo Padilla Orozco
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República
 Centro Democrático


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO REYES KURI
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Liberal



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Afrodescendiente
 Partido Colombia Renaciente

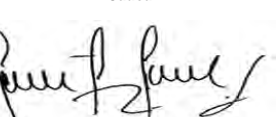

ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Liberal


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
 Senador de la República
 Centro Democrático


MARIA DEL ROSARIO GUERRA
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


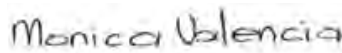


NORMA HURTADO SANCHEZ
 Honorable Representante Por El Valle Del Cauca


JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
 Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad tributaria del país mediante la regulación de la presentación de normas en materia fiscal y tributaria.

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. ____ de 2021 Cámara</p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad tributaria del país mediante la regulación de la presentación de normas en materia fiscal y tributaria”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de seguridad, planeación y temporalidad en la presentación de normas tributarias, para generar una estabilidad en la política fiscal y Tributaria y una planeación presupuestal en las finanzas públicas.</p> <p>Artículo 2 Régimen de Estabilidad Tributaria se establece que toda iniciativa legislativa que introduzcan cambios en materia fiscal y tributaria, sólo podrán ser presentados para debate y aprobación ante el Congreso de la República en un periodo de diferencia mínimo de cinco (05) años.</p> <p>Parágrafo: se hace necesario que se surta previamente un proceso estudio en que se soporte de manera clara y completa su necesidad, pertinencia de conformidad con lo establecido con el artículo 347 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 3. Presentación Excepcional , Se podrán presentar proyectos que introduzcan cambios en materia tributaria de manera excepcional y antes del tiempo previsto en el artículo anterior, en caso de que la coyuntura fiscal y macroeconómica del país así lo requiera. Para esto, se deberá garantizar de manera previa un proceso efectivo de participación y consulta, a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política, en el que se expondrá de manera clara y precisa los motivos de necesidad y pertinencia para su respectiva aprobación.</p> <p>Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	 <p>Nubia López Morales Representante a la Cámara por Santander</p>  <p>Mónica Liliana Valencia Montaña Representante a la Cámara por Vaupés</p>  <p>Jay-Pang Diaz Representante a la Cámara por San Andrés y Providencia</p>
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">Introducción</p> <p>Si lo que se necesita es una auténtica reforma tributaria estructural que revierta las inequidades del sistema, el país debe iniciar una discusión organizada, seria, participativa y lo suficientemente pensada para el largo plazo. Es inadmisibles que cada administración presidencial —de períodos de cinco años— introduzca reformas tributarias para cumplir con propósitos económicos y metas tributarias que, dicho sea de paso, varían discrecionalmente y responden a intereses diversos que en su mayoría no atañen ni contemplan el bienestar general.</p> <p>Un breve repaso por las anteriores ‘reformas’ constata que nos encontramos frente a una motorización legislativa en materia tributaria que atenta contra principios como la seguridad jurídica y la estabilidad macroeconómica. Los principales afectados, por desgracia, de dicha motorización no son más que los colombianos de clase media, quienes se ven sometidos a un constante cambio en las reglas del juego de la tributación, en detrimento de sus ingresos y capacidad económica.</p> <p>¡En 30 años, el Congreso colombiano ha aprobado 16 reformas tributarias! Por cada gobierno de cuatro años, hay mínimo dos reformas tributarias en promedio. (1990; 1992; 1995; 1998; 2000; 2002; 2003; 2006; 2009; 2010; 2012; 2013; 2014; 2016; 2018; 2019) las cuales han respondido a la coyuntura y las necesidades de cada uno de los gobiernos, sin que se conozca un análisis real de su impacto y eficacia. Estas son algunas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Ley 1607 de 2012 “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. De acuerdo con su exposición de motivos, la ley generaría empleo y reduciría la pobreza. Para ello “esta propuesta busca mejorar la distribución de la carga tributaria, favoreciendo a los colombianos de menores ingresos, y facilitar la inclusión de la población más vulnerable a la economía formal. También mejora la competitividad de nuestras empresas, especialmente aquellas que utilizan intensivamente la mano de obra, para que continúen creando empleo” (Ministerio de Hacienda, 2012 – Gaceta 666 de 2012). - Posteriormente, en 2014, el Congreso tramitó la Ley 1739 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2012, SE 	<p>CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, una ley catalogada como coyuntural y sin estructura por parte del ex director de la DIAN, Juan Camilo Serrano. Sin embargo, cuando el Ministerio de Hacienda (2014) la llevó al Legislativo (Gaceta 575 de 2014), aseguró que “si no se aprobara la presente iniciativa, la caída de los ingresos obligaría al Gobierno Nacional a reducir los niveles de inversión para las vigencias 2015-2018, dadas la regla fiscal y las inflexibilidades del gasto de funcionamiento y servicio de la deuda”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Reforma Tributaria Estructural de diciembre de 2016 —Ley 1819 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”— se propuso imprimir simplicidad, progresividad y equidad en el sistema tributario. Una de las ideas que soportaron su trámite en el Congreso y su posterior aprobación, fue la de orientar el recaudo con una mirada de largo plazo enfocada en la competitividad y en un control efectivo de la evasión (Ministerio de Hacienda, 2016). - La Ley de Financiamiento de 2018 — Ley 1943 de 2018 “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”— fue un nuevo producto legislativo que se creyó ‘necesario’ para corregir los errores de la anterior reforma tributaria. De nuevo, Hacienda (2018) consideró la ley como una herramienta de mayor recaudo para, por un lado, balancear el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2019, y por el otro lado, para garantizar la sostenibilidad fiscal y el crecimiento económico del país. Ambas metas como vías para financiar de forma sostenible el Gasto Público Social, con el fin de no solo sostener los incrementos realizados en el pasado sino para aumentar el monto de este gasto en el futuro. No obstante, cabe resaltar que esta norma fue declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 de 2019. - La Ley de Crecimiento de 2019 – Ley 2010 de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. – En esta, se recogen las disposiciones contenidas en la Ley 1943 de 2018, como lo son: la creación del régimen simple de

<p>tributación, la disminución progresiva de la tarifa del impuesto de renta de sociedades, los descuentos tributarios por el IVA pagado en la adquisición de bienes de capital y el pago del Impuesto de Industria y Comercio, la reducción de la renta presuntiva, el régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC), el régimen de obras por impuestos, el régimen especial de Mega-Inversiones las rentas exentas para la economía naranja y las inversiones en el sector agropecuario, las modificaciones al régimen cedula de las personas naturales, el impuesto al patrimonio y normalización tributaria, y las medidas que pretendían combatir la evasión y el abuso tributario como el tipo penal de evasión o defraudación fiscal y el régimen de ventas indirectas.</p> <p>Cuando empezamos a conocer las dimensiones y las consecuencias reales de cada reforma tributaria tramitada en el Congreso de la República, a escasos y tempranos 12-18 meses de implementación, recibimos la noticia de la <i>necesidad-urgencia</i> de un nuevo proyecto de ley que modificará la forma y la sustancia del sistema tributario. Sin lugar y sin espacio para evaluaciones de política pública concretas que determinen la (falta de) efectividad de la anterior reforma, el país se ve abocado en un próximo intento que constantemente amenaza con, por ejemplo, gravar más productos de la canasta familiar colombiana.</p> <p>Problema que plantea el proyecto</p> <p>Sostenemos que la motorización legislativa en materia tributaria mina la estabilidad del sistema y de sus instituciones. También afecta la confianza hacia el sistema tributario, pues suele perfilarse como vehículo para la reducción de la desigualdad, la generación de empleo, la redistribución de la riqueza y estamos viendo todo lo contrario: perpetúa inequidades y genera malestar ciudadano. Así pues, la cantidad de cambios e introducciones tributarias aprobadas en los últimos años no han hecho más que desgastar y deteriorar a quienes tributan, por ser instrumentos legislativos sin planeación y proyección a futuro.</p> <p>Estamos, entonces, frente a una paradoja: o las reformas tributarias han sido profundamente inefectivas, con lo cual, las aprobadas cada dos años no alcanzan a cumplir sus objetivos, o el trámite propio de una reforma de estas características no es el camino correcto para alcanzar tales propósitos.</p> <p>Por lo tanto, este proyecto de ley propone establecer un régimen de estabilidad tributaria como contrapeso al Ejecutivo para que se abstenga de formular reformas tributarias cada dos años. Dicho ejercicio, de resultar necesario, debería ser construido tras, mínimamente, el término de un periodo presidencial, es decir, cada 4 años como lo dispone específicamente la adición legislativa que se pretende. Además, se quiere promover la participación de los</p>	<p>ciudadanos para que en el ejercicio de este derecho puedan aportar en el proceso de construcción de una política fiscal más incluyente y que responda a la realidad económica y social del país, mediante el uso de mecanismos de participación ciudadana y social.</p> <p>Constitucionalidad de la norma</p> <p>El presente proyecto de ley se ampara en los postulados constitucionales que dotan al Congreso la competencia de hacer las leyes (art. 150 C.P.). La norma que se propone reconoce la potestad que tiene el Gobierno Nacional de presentar ante el Congreso una iniciativa de ley de carácter tributario (reforma). No obstante, no estamos frente al caso de una iniciativa privativa de gobierno, de donde se colige que existen</p> <p>leyes de exclusivo origen gubernamental, en cuanto, según la Constitución dispone, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las que se refieren a los temas contemplados en los numerales 3 (aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas), 7 (determinación de la estructura de la Administración Nacional y creación, supresión o fusión de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional; reglamentación sobre creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales; creación o autorización para constituir empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta), 9 (concesión de autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales), 11 (establecimiento de las rentas nacionales y fijación de los gastos de la administración) y 22 (leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva) del artículo 150 de la Carta Política, así como las previstas en los literales a) (organización del crédito público), b) (regulación del comercio exterior y señalamiento del régimen de cambio internacional) y e) (fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública) del numeral 19 del mismo artículo, y las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, a todas las cuales hay que añadir las contempladas en el numeral 10 del artículo 150, por medio de las cuales el Congreso reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje, puesto que, de manera preteritoria, el</p>
<p>Constituyente exigió que se dicten sólo cuando sean solicitadas expresamente por el Gobierno. (Sentencia C-256/97)</p> <p>Estamos, sí, frente a una norma enmarcada en el principio de separación de poderes y de frenos y contrapesos, en la cual se establece una regla que debe ser seguida, obedecida y cumplida por el Ejecutivo en el sentido de no buscar de forma abusiva modificar por la vía del Legislativo, aspectos sustanciales del sistema tributario nacional, sin que medien, por lo menos, cinco años de implementación de la última reforma aprobada por el Congreso de la República.</p> <p>Siguiendo con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, “las reglas que en nuestro ordenamiento determinan la creación de las leyes buscan crear un marco de respeto por los diversos intereses, y promover una deliberación pausada, fijando los pasos que se debe satisfacer, tanto en las comisiones especializadas, como en cada una de las cámaras del Congreso. Este esquema, en ciertas materias, supone además la atribución de competencias específicas de una determinada corporación. Así, por ejemplo, en asuntos tributarios, la Constitución señala que los proyectos de ley referentes a dicho tema deben iniciar el trámite en la Cámara de Representantes (art 154 superior)” (Sentencia C-481/19).</p> <p>Como toda decisión legislativa, la expedición de nuevas reformas tributarias, que en el futuro se crean necesarias y sean puestas a consideración del Congreso de la República antes de los 4 años, como límite temporal que pretende la norma, deberá ser resultado de un ejercicio de evaluación normativa y económica que, de cuenta de su idoneidad, pertinencia y urgencia para ser tramitado fuera del término establecido.</p> <p>Sumado a lo anterior, y si bien es cierto que cada proyecto de ley que ha precedido las reformas tributarias mencionadas estuvo acompañado de una exposición de motivos que desarrolló ampliamente estos aspectos, se busca con la norma que adicionalmente se requiera la presentación de una evaluación ex post de la última reforma, cinco años después de haber iniciado su implementación. Sin dicha evaluación de resultados y eficacia y sin que se surta dicho periodo, no sería posible ni recomendable tramitar nuevas reformas tributarias.</p> <p>lo anterior aunado con lo establecido en el Artículo 347. de la Constitución Política donde establece “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto</p>	<p>de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente.”</p> <p>Asimismo, con el presente proyecto de ley se pretende que el constituyente primario, es decir, los ciudadanos, participen de manera activa en los procesos de toma de decisiones legislativas que los impactan significativamente como lo son los cambios o reformas en materia tributaria. La participación de los ciudadanos en los asuntos de estado se encuentra contenida en el artículo 40 del texto constitucional, el cual establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”. De esta manera, el órgano legislativo promulgo la Ley 134 de 1994 en la que se regula los distintos mecanismos de participación y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, mediante la cual se busca garantizar y proteger el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural. Igualmente, otorgarle a la ciudadanía un papel protagónico</p> <p>Por otro lado, es importante destacar que, desde la perspectiva internacional, las Naciones Unidas ha resaltado la importancia de la participación ciudadana, es por esto que mediante la oficina del Alto Comisionado para la Derechos Humanos ha presentado ciertas directrices para sus países miembros, como lo es Colombia, para que se garantice y se fomente el derecho a la participación ciudadana. En esencia, según las recomendaciones dadas por las Naciones Unidas se distinguen otros lugares de participación ciudadana que no abarcan los contextos electorales, como lo es la participación directa en la dirección de asuntos públicos que puede manifestarse en ejercer influencia mediante el debate y el diálogo públicos con los representantes elegidos o mediante la capacidad de los titulares de derechos para organizarse, lo que conlleva que la participación ciudadana se materialice en espacios de adopción de decisiones.</p> <p>Adicionalmente, planteamos que cada intento de reforma tributaria y la recaudación que con ella se persiga, debe estar ajustado al Plan Nacional de Desarrollo establecido por el propio Gobierno. Entendemos plenamente que diversas y muy variadas causas asociadas al mercado internacional, al precio de los <i>commodities</i> o incluso a desastres naturales o sanitarios impactan directamente en la necesidad de introducir nuevas modificaciones tributarias, para mejorar recaudación en un momento dado. Sin embargo, creemos que gravar a la clase media o imponer tributos al arbitrarios, como suele ser usual con este tipo de reformas, no puede ser el factor determinante para resolver y salvar las incorrecciones económicas. Para esto, se pueden presentar estrategias de manejo y austeridad del gasto público que soporten el recaudo de recursos que ya circulan y se contemplan en el presupuesto de la nación.</p> <p>Derecho comparado</p>

<p>Hemos dicho ya que nos aproximamos a la quinta reforma tributaria en Colombia durante los últimos diez años. Una mirada a algunos países de la región y a otro tipo de Estados, nos pueden ofrecer un panorama comparado para saber cuál ha sido el ritmo legislativo que otras naciones han seguido a la hora de introducir cambios en la normativa tributaria y si podemos establecer algunas conclusiones.</p> <p>Chile</p> <p>Durante los últimos diez años, se han tramitado en el Congreso chileno cuatro reformas tributarias (Ley 20.630 de 2012 “que perfecciona la legislación tributaria y financia la Reforma Educacional”; Ley 20.780 de 2014 “que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”; Ley 20.899 de 2016 “que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias”; y la Ley 21.210 de 2020 “que moderniza la legislación tributaria”).</p> <p>Aunque se trate del mismo número y situación similar a la colombiana, encontramos que acuerdo con Navarro Schiappacasse y Magasich Airola (2020) no todas las leyes enumeradas han implicado enmiendas profundas a todo el ordenamiento tributario chileno. En cualquier caso, no dejan de ser introducciones que tienen consecuencias en el sistema tributario como un todo y que conlleva efectos en el plano económico y social del país. Como producto de un estudio comparado con Uruguay, analizando las continuas reformas tributarias, la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile destaca que</p> <p>el PNUD, OCDE, FMI y CEPAL coinciden en señalar que Chile ocupa lugares relevantes a nivel mundial en cuanto a inequidad, peor distribución del ingreso, sin correlación entre el rápido crecimiento económico y la reducción de la desigualdad, y que para respaldar un crecimiento económico sostenible, la redistribución del ingreso debe basarse en instrumentos fiscales que permitan alcanzar los objetivos de distribución con el menor costo posible en términos de eficiencia económica.</p> <p>Uruguay</p> <p>Con el argumento “que paguen más, los que tienen más”, una de las reformas más ambiciosas de Uruguay data del año 2007. Diez años después, en el año 2017, no se registran modificaciones importantes al estatuto tributario del cono sur, pues se ha seguido considerando que “a la inmensa mayoría de la gente esta reforma no le impacta negativamente, y a una minoría le pide un esfuerzo sumamente razonable” (Astori, 2017).</p> <p>Adicionalmente, según Arenas de Mesa (2016) la reforma tributaria estructural del Uruguay</p>	<p>es catalogada como pionera porque concentró el debate fiscal en la calidad de los ingresos tributarios. Su esfuerzo, de forma genuina, se puede considerar como estructural en tanto dejó atrás un sistema profundamente regresivo y que dista del esfuerzo colombiano, caracterizado, más bien, por una intensa actividad legislativa en materia de políticas impositivas.</p> <p>Resaltamos el trabajo de Arenas de Mesa nuevamente puesto que ha estudiado cuatro reformas tributarias en Uruguay, Colombia y México en perspectiva comparada y ha encontrado diferencias en el tiempo que los Congresos invierten para su estudio. Por ejemplo:</p> <p>la de Colombia de 2012 y la de México de 2013 se extendió por apenas alrededor de dos meses. El debate en el Congreso de la reforma tributaria chilena de 2014 duró poco más de cinco meses. Finalmente, la reforma tributaria del Uruguay (2006) tomó nueve meses. Esto confirma que las reformas tributarias estructurales tienen un debate acotado en el Parlamento, porque los cambios impositivos deben ser definidos en un período reducido para limitar los efectos de la incertidumbre en el mercado. (Arenas de Mesa, 2016).</p> <p>A pesar de la advertencia evidente que remarca el autor, encontramos inadmisibles que en periodos tan cortos (2 meses) se aprueben este tipo de medidas, sin estudio suficiente, sin amplia participación y sin los consensos necesarios para evitar que, en materia impositiva, la clase media se convierta en perdedores permanentes.</p> <p>Las experiencias de Chile y Uruguay muestran dos ejemplos contrapuestos. En el primer caso, exceso de reformas legislativas (ámbito tributario) que no necesariamente redundan en crecimiento económico equitativo. En el segundo, una reforma estructural auténtica y única que ha sido capaz de corregir errores del pasado y ofrecer un sistema impositivo considerado como más equitativo.</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crea una ayuda monetaria a favor de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido por causa de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley No. _____ de 2021

“Por medio de la cual se crea una ayuda monetaria a favor de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido por causa de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear un programa de carácter transitorio que corresponderá a una transferencia monetaria condicionada y periódica a favor de los niños, niñas y adolescentes que hayan perdido, por lo menos a uno de sus padres y/o tutores por causa de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, así como crear el Registro Único Nacional de Huérfanos de la Covid-19 – RUNAHC y el Plan Integral de Atención a los huérfanos de la Covid-19.

Artículo 2. Registro Único Nacional de Huérfanos de la Covid-19 - RUNAHC. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF coordinarán la creación del Registro Único Nacional de Huérfanos de la Covid-19 – RUNAHC, con el fin de identificar a los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por la Covid -19, especificando datos personales, edad, grado de escolaridad, ubicación geográfica, datos de los padres y/o tutores fallecidos por la Covid-19 y bajo el cuidado de qué familiar o persona se encuentran para garantizar a estos menores el acceso a la oferta institucional del Plan Integral de Atención a los huérfanos de la Covid-19.

Artículo 3. Diseño e implementación del Plan Integral de Atención a los huérfanos de la Covid-19. El Departamento Administrativo de la Prosperidad y el Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar – ICBF como entidades responsables de la formulación, coordinación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral de la primera infancia, infancia y adolescencia diseñarán e implementarán el Plan Integral de Atención con el objeto de restablecer derechos y contribuir a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes huérfanos de la Covid-19, para transformar su situación de vulneración, reconstrucción de su realidad, posibilitando el desarrollo de su trayecto de vida. En el Plan harán parte y tendrán responsabilidades definidas cada una de las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 4. Contenido del Plan Integral de Atención a los huérfanos de la Covid-19. El Plan Integral de Atención a los Huérfanos de la Covid-19 debe contener como mínimo las siguientes estrategias:

1. Implementación de sistemas de registro e identificación de los niños, niñas y adolescentes que han perdido a sus padres o tutores o cuidadores, así como el rastreo de miembros de la familia extendida para fortalecer sus vínculos familiares y redes de apoyo y favorecer la construcción o reconstrucción de sus trayectos de vida y su cotidianidad.
2. Priorización de programas de apoyos económicos, a través de transferencias monetarias a los niños, niñas y adolescentes más pobres y vulnerables que no cuentan con pensiones u otros subsidios o ayudas del Estado.
3. Priorización de los esfuerzos para continuar la educación de todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos de la Covid-19, en todos los niveles educativos.
4. Garantizar a los adolescentes y jóvenes huérfanos a causa de la Covid-19 el acceso preferente y gratuito a cualquier programa de educación superior dentro de la oferta de las universidades públicas del país.
5. Asegurar el acceso a los servicios de salud básicos esenciales y a paquetes de medidas urgentes para proporcionar servicios de apoyo y atención psicosocial, salud mental y demás asistencia a los huérfanos del Covid-19.
6. Generación e implementación de programas de inserción laboral para los tutores o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos o fallecieron por la covid-19.
7. Mejorar o agilizar los trámites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa del Covid-19, en el marco de la emergencia sanitaria.
8. Establecer canales de comunicación y acceso a la información dirigidos especialmente para esta población y sus familiares, que incluyan líneas directas, chats, y demás medios que permitan conocer los beneficios y servicios a los que puede acceder la población.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y demás organismos que correspondan, reglamentará la materia en un término no mayor a seis meses contados partir de la expedición de la presente Ley.

Parágrafo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aunado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), diseñarán un procedimiento para realizar el registro, acceso, evaluación y entrega de la ayuda monetaria a los beneficiarios, que contemple entre otras situaciones la identificación de los responsables de la guardia y custodia de los menores.

Artículo 8. Financiación. El Gobierno Nacional propenderá por proveer anualmente los recursos para atender el pago de los subsidios, de la totalidad de los beneficiarios y su operación, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 9. Cobertura geográfica. La ayuda monetaria podrá ser entregada en todos los departamentos, municipios, distritos y cabildos indígenas de todo el territorio nacional, y así mismo lo relacionado con las demás disposiciones decretadas.

Artículo 10. Definiciones:

Covid-19: es una enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos.¹

Huérfano: Dicho de una persona de menor edad a quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos².

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,



Nubia Lopez Morales
Representante a la Cámara por Santander

Artículo 5. Beneficiarios del Plan Integral de Atención a los huérfanos de la Covid-19 y de las transferencias monetarias. Serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas descritas en la presente ley y del Plan Integral de Atención a los huérfanos de la Covid-19:

1. Todo niño, niña, adolescente o joven cuyo padre, madre o ambos, o su tutor o cuidador haya fallecido durante la emergencia sanitaria por causa de la Covid-19, y que de manera prioritaria se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza de acuerdo con los criterios establecidos por Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
2. Todo niño, niña y adolescente desde 0 hasta los 18 años; jóvenes hasta los 25 años siempre y cuando permanezca vinculado a un programa de educación superior otorgado en el marco del Plan Integral de Atención a los huérfanos de la Covid-19.
3. Todo niño, niña y adolescente que no sea beneficiario directo de ningún otro tipo de subsidio o ayuda económica por parte del gobierno nacional.
4. Para ser considerado beneficiario, es condición indispensable que el fallecimiento de uno o ambos padres o del tutor o cuidador sea a causa de la Covid-19 y se encuentre en el registro de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


Artículo 6. Tipos de subsidios. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán los tipos de subsidios o ayudas y los montos, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza.

Cada año el programa realizará una revisión de los criterios de los subsidios o ayudas económicas y de los montos, en todo caso el reajuste anual no podrá ser menor al IPC de ingresos bajos.

Parágrafo. En ningún caso, las transferencias monetarias otorgadas a los niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de la Covid-19 podrá ser inferior al veinticinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 7. Características de la transferencia monetaria:

1. El apoyo económico será mensual.
2. El apoyo económico es único, inembargable, individual, no heredable, no constituye salario y está condicionado al cumplimiento de la finalidad determinada.
3. Cuando el niño, niña o adolescente haya perdido solo a uno de sus padres o uno de sus tutores, podrá recibir el cincuenta por ciento de la transferencia monetaria.
4. El apoyo económico es incompatible con la recepción a favor del beneficiario de cualquier pensión o subvención pública que tenga como causa del fallecimiento de cualquiera de los padres o tutores.
5. Se encuentran excluidas de este beneficio las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los centros del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.



Henry Fernando Correal Herrera
Representante a la Cámara por Vaupés



Monica Liliana Valencia Montaña
Representante a la Cámara por Vaupés



Jay-Pang Diaz
Representante a la Cámara por San Andrés y Providencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CONSIDERACIONES GENERALES

¿Cuál es el problema que se pretende resolver?

En la actualidad, el mundo vive un escenario excepcional por el avance de lo que podemos denominar como la primera pandemia global de la historia. Desde sus inicios en Wuhan (Hubei, China) en diciembre de 2019, se ha alertado sobre la presencia de un brote epidémico de una nueva enfermedad respiratoria grave (SARS, del inglés severe acute respiratory syndrome) y rápidamente se identificó el agente: un nuevo coronavirus. Razón por la cual, en enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró la alerta sanitaria internacional³.

Desde entonces, la pandemia ha cobrado la muerte de aproximadamente 4.062.486 personas en todo el planeta y en Colombia unas 119.711 personas han fallecido con ocasión de la

³ Ribot Reyes, Victoria de la Caridad, Chang Paredes, Niurka, & González Castillo, Antonio Lázaro. (2020). Efectos de la COVID-19 en la salud mental de la población. Revista Habanera de Ciencias Médicas, 19(Supl. 1), e3307. Epub 10 de junio de 2020. Recuperado en 15 de julio de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-519X2020000400008&lng=es&tlng=es.

¹ Ministerio de Salud y Protección Social, (2020) Resolución 666 de 2020.

² RAE- Real Academia Española

enfermedad según informe del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud con corte al 15 de julio de 2021, siendo uno de los países con más alta mortalidad por la Covid-19.

Esta situación ha generado impactos desde aspectos políticos, económicos y sociales, no obstante, dentro de estos hay unos que han sido insuficientemente abordados. Entre estos últimos, se encuentran los impactos relacionados con los niños, niñas y adolescentes que han quedado huérfanos o sus hogares desintegrados a causa de la mortal enfermedad.

Los niños no son el rostro de esta pandemia. Sin embargo, si corren el riesgo de convertirse en las grandes víctimas pues si bien se han librado en gran medida de afectaciones en su salud directa – al menos hasta la fecha – la crisis está teniendo un efecto profundo en su bienestar y calidad de vida.

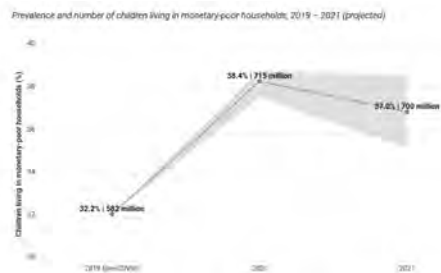
En todo el mundo, los niños, niñas y adolescentes se ven afectados, en particular por los impactos multidimensional, económicos y familiares que ha dejado la pandemia y en algunos casos por la aplicación de medidas de mitigación que inadvertidamente pueden llegar a generar más daño que bien. No es difícil observar que esas problemáticas inciden en lo que respecta a la pobreza multidimensional, que termina manifestándose en dificultades para el acceso a la educación, a servicios de salud, desnutrición, aumento del fenómeno de la violencia intrafamiliar durante la crisis sanitaria, entre otros, que nos hacen percibir que esta crisis a pesar de ser universal no se ha distribuido por igual, pues los efectos más nocivos se ubican en los países más pobres y en las poblaciones en situación de desventaja o vulnerabilidad⁴.

En este orden de ideas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF ha logrado precisar los estragos que la pandemia de Covid-19 ha causado a los niños del mundo que enfrentan una *nueva normalidad devastadora*, esto lo señala el fondo pues lo que va de la pandemia ha generado un retroceso en todos los indicadores importantes relativos a la infancia y los niños⁵.

El registro de un aumento de los niños que padecen hambre, que permanecen aislados, que son víctimas de abuso, que sufren de cuadros de ansiedad y demás problemas de salud mental, la interrupción de los procesos escolares, el acceso a servicios de protección, salud, vacunación, entre otros, son alteraciones y problemáticas que impactan directamente sobre los indicadores de acuerdo al informe presentado por la UNICEF a finales del 2020⁶.

⁴ UN Sustainable Development Group (2020). Policy Brief: The Impact of COVID-19 on children. Recuperado en 15 de julio de 2021, de https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-04/160420_Covid_Children_Policy_Brief.pdf
⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF. (2021) Artículo Los estragos que la pandemia de COVID-19 ha causado a los niños del mundo. Recuperado en 16 de julio de 2021, de <https://www.unicef.org/es/coronavirus/estragos-pandemia-covid19-ha-causado-ninos-mundo>
⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF. (2020) Child poverty and COVID-19. Recuperado en 14 de julio de 2021, de <https://data.unicef.org/topic/child-poverty/covid-19/>

Es así que, de acuerdo a dicho informe, en los países en desarrollo, el número de niños que viven en hogares con escasos recursos monetarios aumentó en 142 millones para fines de 2020, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Children in Monetary Poor Households and COVID-19; Projections as of November 2020. UNICEF.

El anterior gráfico establece que aproximadamente 150 millones más de niños viven en pobreza multidimensional - sin acceso a servicios esenciales - debido a la pandemia COVID-19, según el análisis realizado conjuntamente por Save the Children y UNICEF⁷.

Para dicho análisis, las instituciones utilizaron datos sobre el acceso a la educación, la atención médica, la vivienda, la nutrición, el saneamiento y el agua de más de 70 países, lo que evidenció que alrededor del 45 por ciento de los niños estaban gravemente afectados por al menos uno de esos servicios incluso antes de que la pandemia por el coronavirus. Y aunque los datos actuales pintan un panorama nefasto, es probable que la situación de los niños que viven en la pobreza multidimensional empeore a menos que los gobiernos nacionales y la comunidad internacional den un paso al frente para suavizar el golpe.

Al respecto, Human Rights Watch (HRW) alertó incluso en abril de 2020, que las consecuencias por la pandemia de COVID-19 en los niños serían “devastadoras”. Esta organización mundial adelantó hace casi un año que los niños tendrían problemas escolares, serían más propensos a la explotación sexual y a trabajar desde temprana edad, debido a la crisis sanitaria.

Así mismo, advirtió de manera muy puntual que “los niños huérfanos son particularmente vulnerables a la trata y otros tipos de explotación, como explotación sexual, ser obligados a mendigar, vender productos en las calles y otros tipos de trabajo infantil. Durante la crisis del ébola en África occidental, muchos niños huérfanos fueron rechazados debido al estigma

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF. (2020) Impact of COVID-19 on multidimensional child poverty. Recuperado en 14 de julio de 2021, de <https://data.unicef.org/resources/impact-of-covid-19-on-multidimensional-child-poverty/>

asociado con la enfermedad o al temor de que el niño pudiera estar infectado. Los niños de mayor edad a menudo abandonan la escuela para ayudar a mantener a hermanos más pequeños”, informó HRW⁸. En otras palabras, el impacto de la pandémica por la COVID-19 sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes se refleja en el no acceso a educación de calidad, aumento de casos de violencia intrafamiliar, desintegración de hogares por la muerte de padres y cuidadores, delincuencia infantil y juvenil, falta de servicios de salud, indebida alimentación y demás consecuencias.

Las crisis de salud pública anteriores que resultaron en un gran número de huérfanos, como la epidemia mundial del VIH, dieron como resultado una expansión de los orfanatos y otras instituciones residenciales, a menudo financiadas por grupos religiosos e individuos privados. Sin embargo, instituciones como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas fomentan y consideran que no hay mejor estrategia que el cuidado de los niños, niñas y adolescentes huérfanos sea brindado en la familia siempre que sea posible, incluido el cuidado de la familia extendida (parentesco)⁹.

En este sentido, se reconoce que los niños, niñas y adolescentes huérfanos son una población especialmente vulnerable de la pandemia frente al resto de las víctimas de la situación, pues las pérdidas de padres o tutores se producen en un momento de aislamiento social, tensión institucional, crisis económicas, dejando en duelo a los menores y sin los apoyos que estos requieren.

LOS HUÉRFANOS DEL COVID EN COLOMBIA

El impacto de la pandemia del COVID19 en relación con la protección y garantía de los derechos de la infancia en Colombia tendrá un efecto dominó que aún es difícil dimensionar, de ahí la urgencia de atender las recomendaciones y obligaciones internacionales, además de las orientaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud para todos los Estados, de otros organismos del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos emitir recomendaciones específicas ante la pandemia de COVID19. De ahí la prioridad al Estado colombiano debe ser colocar el interés superior de la niñez en el centro de las decisiones con la certeza que esto beneficiará a toda la población.

De acuerdo con cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE la población del país a corte 2020 era de 50.912.429 personas. De ellos, sólo 19.843 millones son personas económicamente activas; y 15.454.633 son niños, niñas y adolescentes (31,02% de la población) dependen principalmente de personas económicamente activas.

En contraste con lo anterior, y en atención al último informe reportado por el DANE en 2020 sobre el Índice de Pobreza Multidimensional – IPM en 2019, la pobreza multidimensional en

⁸ Recuperado en 15 de julio de 2021, de <https://www.hrw.org/news/2020/04/09/covid-19-and-childrens-rights>
⁹ Recuperado en 16 de julio de 2021, de <https://www.unicef.org/stories/ebola-hit-dr-congo-children-struggle-cope-loss>

el país fue 17,5%, es decir que millones de personas se encuentran en pobreza nuestro país. Se precisa que el IPM está compuesto por 5 dimensiones y 15 indicadores, que permiten visibilizar la pobreza más allá de la capacidad económica de las familias pues se tienen en cuenta para la medición aspectos que influyen directamente sobre las condiciones de la niñez y la juventud. Tal como se observa a continuación:

1. Condiciones educativas (analfabetismo, y bajo logro educativo).
2. Condiciones de la niñez y juventud (inasistencia escolar, rezago escolar, barreras de acceso a servicios de cuidado de primera infancia, y trabajo infantil).
3. Trabajo (trabajo informal, y desempleo de larga duración).
4. Salud (sin aseguramiento a salud, y barreras de acceso a salud dada una necesidad).
5. Condiciones de la vivienda y servicios públicos (sin acceso a fuente de agua mejorada, inadecuada eliminación de excretas, material inadecuado de pisos, material inadecuado de paredes, y hacinamiento crítico)

En consonancia a lo precedente, las tendencias mencionadas resultan de vital importancia, pues Colombia vive en una realidad donde las personas económicamente activas deben salir a trabajar para ganarse la vida, y muchas veces, subsidiar los gastos de grupos no económicamente activos, en especial de niños, niñas y adolescentes quienes no deberían estar trabajando. Se recuerda que solo antes del Covid-19, el 5.4% de la población entre 5 y 17 años, es decir 586 mil se encontraban en condición de trabajo infantil en Colombia, y si bien de acuerdo a los informes del DANE y el Ministerio de Trabajo existía una tendencia a la baja comparada con las vigencias 2017 y 2018, es evidente que puede haberse agravado con la actual situación de emergencia sanitaria, ya que es indudable la afectación de la vida familiar y personal, en especial de los hogares golpeados duramente por la muerte de un familiar, la pérdida del empleo o la disminución significativa de los recursos de la economía del hogar.

Para comprender mejor el impacto, la Organización Internacional del Trabajo señala que cuando la pobreza aumenta un 1%, el trabajo infantil aumenta un 0,7% en algunos países (OIT, UNICEF, 2020). Es decir, que a mayor ingreso per cápita, hay una tasa más baja de trabajo infantil¹⁰.

Ahora bien, se advirtió anteriormente, con corte al 15 de julio de 2021, habían muerto en el país más de 119.711 mil personas debido al Covid-19. Razon por la cual resulta importante, preguntarse ¿Qué pasa con los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores y tutores

¹⁰ Organización Internacional para el Trabajo, OIT, CEPAL, Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo infantil (2020), La pandemia por COVID-19 podría incrementar el trabajo infantil en América Latina y el Caribe.

<p>fallecieron a causa del Covid-19 quienes velaban por sus necesidades y han quedado sin protección económica y social posterior a dichos fallecimientos?</p> <p>Aunque podría pensarse que es una pregunta especulativa, lo cierto es que es una realidad que ya se empieza a observar en el país. En Colombia, uno de los países con la tasa más alta de mortalidad por Covid-19 en el mundo, no hay cifras oficiales de niños, niñas y adolescentes que han entrado a engrosar las cifras de huérfanos como víctimas indirectas de la Covid-19, no obstante es posible realizar una estimación a través de un modelo estadístico que se explica en un artículo publicado en abril de 2021 en la revista médica <i>Jama Pediatrics</i> por investigadores de la Universidad de Stony Brook, la Universidad de Western Ontario, la Universidad de Penn State y la Universidad del Sur de California en el cual, estiman cuántos niños de 0 a 17 años se han visto afectados por la pérdida parental por Covid-19.</p> <p>Según el artículo, por cada una de las aproximadamente 480,000 muertes ocurridas en Estados Unidos a febrero del presente año, 0,078 niños de 0 a 17 años se quedaron sin un padre, lo que para dicho país representa un aumento del 17.5% al 20.2% en la tasa de pérdida parental que habría ocurrido en ausencia de COVID-19. Es decir, se estima que en Estados Unidos cerca de 40.000 niños han perdido a alguno de sus padres¹¹.</p> <p>Ahora, si de acuerdo con la información con corte al 15 de julio se conoce que en Colombia han muerto 119.711 personas debido al Covid-19, por lo cual al aplicar el modelo atrás descrito se estima que aproximadamente 9300 niños, niñas y adolescentes entre los 0 y los 17 años han quedado en situación de orfandad debido a la muerte de uno o ambos padres.</p> <p>Si bie, podríamos pensar que el multiplicador es pequeño si se traduce en un gran número de niños, niñas y adolescentes que han perdido a sus padres y han empezado a padecer las consecuencias de este duelo y que entrarían a engrosar la cantidad de menores que hoy están huérfanos y posiblemente a entrar en las cifras de menores bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y que está alrededor de los 64.000, según datos de la misma entidad. Sin embargo, se aclara que, conforme a informes de 2020 del Instituto, unos 4.112 niños, niñas y adolescentes menores de 18 años hacían parte del programa de adopciones. De estos, el 38 % con edades entre los 0 y 12 años, y un 63 % entre los 13 y 17 años.</p> <p>¿Cómo se puede resolver el problema?</p> <hr/> <p>¹¹ Kidman R, Margolis R, Smith-Greenaway E, Verdery AM. Estimates and Projections of COVID-19 and Parental Death in the US. <i>JAMA Pediatr.</i> 2021;175(7):745–746. doi:10.1001/jamapediatrics.2021.0161</p>	<p>La situación estriba en que, para el escenario de los huérfanos del Covid-19 hasta el momento, el Estado Colombiano no ha generado lineamientos que permitan la identificación de esos menores ni mucho menos políticas o programas diferenciados para realizar la atención integral a esta población. Pues si bien, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF existe desde el 2016 lineamientos técnicos aprobados para el restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes huérfanos como consecuencia del conflicto armado en el que se establece una ruta clara para la atención de esta población, en el caso de los huérfanos por Covid-19 ni siquiera se tiene claridad ni registro oficial alguno de cuantos menores ha sufrido la pérdida parental y cuantos necesitarían la activación de estrategias y mecanismos interinstitucionales desde el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) cuyos agentes, instancias de coordinación y articulación, pueden dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en este caso huérfanos del Covid-19 y al fortalecimiento familiar en los distintos ámbitos.</p> <p>Para comprender mejor la importancia de la atención de las víctimas indirectas de la Covid-19, resulta entonces pertinente comparar la cifra de muertos que dejó el conflicto armado en Colombia en varias décadas de conflicto con las que ha dejado la pandemia en solo año y medio. Al consultar las conclusiones del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), entidad que documentó los hechos ocurridos en el conflicto armado colombiano entre 1958 y julio del 2018, alrededor de unas 262.197 personas murieron en el marco del conflicto. Cifra que tal como se advirtió resultó en un lapso de más de 50 años y que a la fecha comparada con la tenacidad de la pandemia y los resultados con relación a la mortalidad en el país puede quedarse corta frente a los 119.711 en lo que va corrido desde marzo de 2020 y julio de 2021. Es decir, de acuerdo a las proyecciones del comportamiento de la crisis sanitaria resultan unos efectos devastadores desde diferentes aspectos y en especial en los niños, niñas y adolescentes convertidos en víctimas indirectas e invisibles de la enfermedad.</p> <p>Pues bien, al escanear la literatura sobre las formas en que los niños y jóvenes se han visto afectados por la pandemia, se revelaron muchas de las diversas formas en que pueden afectarse negativamente. En consecuencia de la Covid19, existen niñas, niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad lo cual genera un impacto negativo en su desarrollo y bienestar, pues se enfrentan también a la pérdida del sustento económico que permita otorgarles las condiciones necesarias e indispensables para su supervivencia, como son la alimentación, la salud, la educación, entre otros, poniéndolos en situación de vulnerabilidad, en especial a aquellos que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, por lo cual resulta necesario que el Estado atienda dicha situación a través de planes y programas integrales que incluyan el otorgamiento de una asignación económica a favor de los mismos</p>
<p>con la finalidad de contribuir con la promoción de su desarrollo integral así como con el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales.</p> <p>Sumado a lo anterior, otros estudios han llegado a la conclusión que la muerte parental y quedar en estado de orfandad antes de los dieciocho años es quizás uno de los eventos más estresantes que puede experimentar cualquier niño o niña durante su desarrollo y que puede provocar la aparición de diferentes consecuencias a lo largo de su vida adulta¹². Las consecuencias derivadas de la muerte de uno o ambos padres durante la infancia y también la adolescencia pueden abarcar diversas áreas de la salud, tanto del hijo en duelo como del cuidador sobreviviente.</p> <p>“Los resultados más destacables concierne al cortisol, que se vio aumentado; al riesgo de aparición de demencia, que supuso el doble de probabilidad de sufrirla; al riesgo de padecer cáncer, que se encontró influido por el desarrollo de depresión y de abuso de sustancias, las cuales fomentan conductas sexuales de riesgo. Y la aparición de problemas mentales, entre los que se identificaron, trastornos depresivos, episodios de autolesión, psicosis, fobias simples y trastornos del pánico”. (González, 2016)</p> <p>Visto lo precedente, otras consecuencias alrededor de la pérdida parental y es la relacionada a situaciones tales como quién queda a cargo de la guardia y custodia de los menores, si existe un familiar que pueda hacerse cargo, si este tiene las condiciones económicas, de salud, para brindar el cuidado que requiere el menor, entre otras como la inexistencia de planes, programas y proyectos integrales orientados a la atención de los huérfanos del Covid-19 de manera diferenciada y asegurando actuaciones oportunas y de calidad que restablezcan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de amenaza o vulneración que contemplen entre otros aspectos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementación de sistemas de registro e identificación de los niños, niñas y adolescentes que han perdido a sus padres o tutores o cuidadores, así como el rastreo de miembros de la familia extendida para fortalecer sus vínculos familiares y redes de apoyo y favorecer la construcción o reconstrucción de sus trayectos de vida y su cotidianidad. 2. Mejorar o agilizar los trámites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de la Covid-19, en el marco de la emergencia sanitaria. 3. Priorización de programas de apoyos económicos, a través de transferencias monetarias a los niños, niñas y adolescentes más pobres y vulnerables que no cuentan con pensiones u otros subsidios o ayudas del Estado. <hr/> <p>¹² Romero Cabrera, Cristina; López Alonso, Sergio R. Actualización sobre el duelo en el niño. <i>Ética de los Cuidados.</i> 2019; 12. Disponible en: http://ciberindex.com/c/et/e12241</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. Garantizar el acceso a los servicios de salud básicos esenciales y a paquetes de medidas urgentes para proporcionar servicios de apoyo y atención psicosocial, salud mental y demás asistencia a los huérfanos del Covid-19. 5. Priorización de los esfuerzos para continuar la educación de todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos del Covid-19, en todos los niveles educativos. Garantizando en el caso de los adolescentes el acceso preferente y gratuito a programas de educación superior y promoviendo un protocolo de alerta de prevención del abandono escolar, impulsando un programa específico de seguimiento a casos y respuestas institucionales para su permanencia en el sistema educativo. 6. Generación e implementación de programas de inserción laboral para los tutores o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos o fallecieron por la covid-19. 7. Establecer canales de comunicación y acceso a la información dirigidos especialmente para esta población y sus familiares, que incluyan líneas directas, chats, y demás medios que permitan conocer los beneficios y servicios a los que puede acceder la población. <p>En síntesis, el Estado colombiano no solo debe atender las recomendaciones internacionales en derechos humanos de forma integral y no solo las de carácter sanitario en especial frente a la población objeto del presente proyecto. Recomendaciones como las determinadas por el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, especialmente relativas al gasto público para la realización de los derechos de la niñez, y la necesidad de protegerles frente a los recortes presupuestales, hace necesario que se continúe con la inversión de recursos en estas nuevas víctimas, a través de la financiación de planes integrales, que contemplen entre otros aspectos transferencias monetarias orientadas a las familias en condiciones de pobreza, pobreza extrema de las que hagan parte los niños, niñas y adolescentes huérfanos por el Covid-19.</p> <p>CONTEXTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>El Estado colombiano ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece la obligación de los Estados parte que en toda medida que afecte a las niñas, niños y adolescentes se considere el interés superior del niño, lo que implica desarrollar acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar; asimismo, se establece que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso contrario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo para que logren su desarrollo integral.</p> <p>Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su</p>

opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Es decir, a través de este artículo se eleva la importancia y el reconocimiento del mandato constitucional de la prioridad del interés superior de la niñez en todas las decisiones del Estado.

De manera semejante la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" determina que frente al interés superior del niño, niña y adolescente, existe el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que a través de la Resolución 13369 de 2016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF aprobó un lineamiento técnico para el restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes huérfanos como consecuencia del conflicto armado y estableció los diferentes elementos de comprensión tales como el duelo y el acompañamiento al proceso duelo en los niños, niñas, adolescentes, así como la corresponsabilidad de los diferentes actores y roles y la modalidad de atención especializada para los menores proporcionando claridad para la implementación de cada una de las modalidades establecidas por el ICBF para la atención a los niños, las niñas y adolescentes huérfanos como consecuencia del conflicto armado. No obstante, a la fecha, el país carece de lineamientos claros para la atención de los menores que han perdido a ambos padres o tutores a causa por causa del virus Sars Cov-2 que provoca la enfermedad por Covid-19.

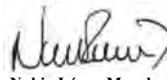
A nivel internacional, en países como Estados Unidos, India y España donde las cifras de muertes con ocasión a la pandemia, los sistemas de atención a los menores ya se han activado en pro de lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del covid-19.

Los países en Latinoamérica no son ajenos de la problemática de los niños, niñas y adolescentes huérfanos de la Covid-19. Gobiernos como los de Paraguay, Bolivia, Perú, Brasil y México ya han orientado sus acciones a establecer planes integrales de atención a esta población que incluyen la creación de registros o directorios para la identificación de los niños, niñas y adolescentes que han perdido a sus padres por la Covid-19, entre otras estrategias la priorización en el acceso a servicios de salud otorgamiento de asistencias y ayudas económicas, la entrega de becas escolares y universitarias, atención psicosocial y acompañamiento para el manejo del duelo, entre otros.

En este orden de ideas, Colombia no puede ser inferior al reto que presupone la adecuada atención a las víctimas indirectas de la Covid-19 que hasta la fecha se han convertido en un segmento vulnerable e invisible. En ese contexto, es imperativo que se tomen las acciones que dinamicen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de manera efectiva y oportuna. Aun más cuando de acuerdo a los investigadores e instituciones de salud los efectos de la pandemia con los rebotes y nuevas variables continuarán por tiempo indefinido.

En estos términos dejo a consideración de los honorables colegas la presente iniciativa para que sean ustedes los que, en sana crítica, asuman el reto de avalar esta importante iniciativa y darle el trámite legislativo que corresponda.

De los honorables Congresistas;



Nubia López Morales
Representante a la Cámara por Santander

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2021 CÁMARA

Por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ANTECEDENTES

El presente proyecto cuenta con antecedente de uno de los artículos del proyecto de Ley estatutaria número 125 de 2012 Senado, presentado por el entonces Ministro de Interior, Fernando Carrillo, proyecto que fue archivado en primer debate. De otra parte, este nuevo proyecto de ley se fundamenta en normas constitucionales y en algunas normas del derecho internacional que se han integrado al bloque de constitucionalidad. A continuación, algunas de dichas prescripciones:

A. Disposiciones constitucionales:

Preámbulo de la Constitución Política: Invocamos la Constitución Nacional como el principal referente jurídico que nos motiva a presentar esta propuesta legislativa, pues va encaminada al cumplimiento efectivo de su mandato.

“EL PUEBLO DE COLOMBIA, En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente”.

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

B. Convenios y Declaraciones internacionales.

1. Declaración universal de derechos humanos. ONU, 1948:

“(…) Artículo 21. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. ONU, 1966.

“(…) Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

3. Convención americana de derechos humanos (San José de Costa Rica):

“(…) Artículo 23. Derechos políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:(...) c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

4. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. ONU, 1965:

“(…) Artículo 2. (...) 2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”.

5. Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial. Durban (Sudáfrica). 2001. Programa de Acción aceptado por Colombia:

“(…) Párrafo 108: Reconocemos la necesidad de adoptar medidas afirmativas o medidas especiales a favor de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para promover su plena integración a la sociedad. Esas medidas de acción efectiva, que han de incluir medidas sociales, deben estar destinadas a corregir las condiciones que menoscaban el disfrute de los derechos y a generar equidad, entre otros.

2. POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA

De conformidad con el Censo 2005, la población que se autorreconoció en las categorías afrocolombiana, negra, raizal y palenquera son 4.311.757 de personas, es decir, el 10,6% del total de la población del país. Valor porcentual éste que investigadores como Gustavo de Roux consideran inexacto, pues según sus palabras *“el sinnúmero de condicionantes existentes en una sociedad que discrimina racialmente inclina a muchos a no autoidentificarse como afrodescendientes, situación que se traduciría en un subregistro de esta población en los datos censales. Esto hace suponer que la proporción de afrocolombianos correspondería a una cifra no inferior al 15%, porcentaje que representa una porción muy significativa de la población colombiana”*. Otros investigadores¹ (Agudelo, sin fecha; Sánchez y García 2006), con base en trabajos de Urrea, Ramírez y Viáfara (2001) y de Barbary, Urrea (2004), estiman la población afrocolombiana entre el 18% y 22% del total de la población del país.

Además del subregistro, la población afrocolombiana históricamente ha sido víctima de exclusión y discriminación (abierta y soterrada), barreras con las que sistemáticamente se le ha impedido el avance, como colectividad étnica, hacia el desarrollo social, político y económico.

Sobre este particular, el informe final de la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana² nos muestra los siguientes indicadores de bienestar de esta población, comparados con la no afro, así:

¹ Citados en Cartilla “Recomendaciones Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana”, Pagina. 10.

² Creada mediante el Decreto 4181 de 2007.

		AFROCOLOMBIANO	NO AFROCOLOMBIANO
EDUCACION	ANALFABETISMO	11.7%	7.0%
	AÑOS PROMEDIO DE EDUCACIÓN (HOMBRES)	6.9	8.1
	AÑOS PROMEDIO DE EDUCACIÓN (MUJERES)	6.4	8.2
POBREZA	NBI	53.7%	42.2%
	POBREZA	9.5%	7.4%
MERCADO LABORAL	TASA DE DESEMPLEO	6.3	3.4
	TASA DE OCUPACION	40.4%	44.3%
DESPLAZAMIENTO	INTENSIDAD DESPLAZAMIENTO (PROMEDIO 2000 – 2002)	6.31%	3.42%
	MIGRACION POR VIOLENCIA	6.78	3.74
SALUD	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (PROMEDIO 2001 – 2006)	23.5	16.6

Así mismo, estudios realizados por la Organización Afrocolombiana de Derechos Humanos CIMARRON, informan que:

1. El ingreso per cápita promedio de los(as) afrocolombianos(as) se aproxima a los 500 dólares anuales, frente a un promedio nacional superior a los 1500 dólares.
2. El 75% de la población afro del país recibe salarios inferiores al mínimo legal de vida, se ubica en un 20% por debajo del promedio nacional. La calidad de la educación secundaria que recibe la juventud afrocolombiana es inferior en un 40%, al compararla con el promedio nacional.

3. En los departamentos del Pacífico colombiano, de cada 100 jóvenes afros que terminan la secundaria, solo 2 ingresan a la educación superior.

4. Aproximadamente el 85% de la población afrocolombiana vive en condiciones de pobreza y marginalidad, sin acceso a todos los servicios públicos básicos.

a. Derecho al trabajo

De conformidad con el estudio realizado por la Agencia de Información Laboral de la Escuela Nacional Sindical³, en el sector formal de la economía los trabajadores afro están ubicados en niveles inferiores, así su calificación profesional esté a la par de los demás, o incluso superiores en algunos casos. Reciben ingresos más bajos y trabajan más horas extras sin recibir compensación legal. Y para las mujeres es recurrente el desconocimiento de derechos fundamentales en el trabajo, y se presenta mayor vulneración en el tema de la maternidad y el embarazo. Un dato muy indicativo, es que en los negros tienda a ser más alta la satisfacción con el trabajo que tienen, lo mismo que el temor a perderlo.

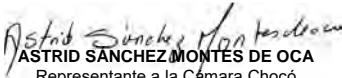
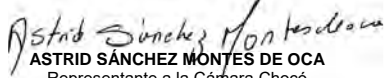
El 39,8% de la población afro consultada para el estudio pertenece al estrato socioeconómico 2, el 28,6% al 1, el 27,3% al 3, el 3,5% al 4, y el 0,9% al 5. El 68,4% tiene hijos y el 63,1% tiene 2 o más. El 28,3%, aparte de laborar, estudia, y de éstos el 35,4% tiene estudios universitarios incompletos, el 16,9% posgrado incompleto, y el 15,4% estudios técnicos o tecnológicos incompletos.

El 68% trabaja como obrero o empleado de empresa particular, el 26% obrero o empleado del gobierno, y el 3% en el empleo doméstico. Así mismo se encontró que el 89% tiene un trabajo permanente, el 6,5% ocasional y el 3,9% estacional. El 37,3% tiene contrato a término fijo: hasta 6 meses el 48,2%, entre medio y un año el 51,8%, y a término indefinido el 62,7%.

En la actividad económica de servicios comunales, sociales y personales labora el 68,4%; en comercio, hoteles y restaurantes el 10,3%. Es decir, cerca del 84% se desempeña en el sector terciario de la economía, un 13% en el sector secundario, y el porcentaje restante en el sector primario. El 54,1% labora entre 25 y 48 horas semanales, el 23,2% hasta 24 horas semanales, el 11,6% entre 49 y 56 horas, y el 11,2% más de 56 horas semanales.

³ <http://ail.ens.org.co/noticias/la-poblacion-afrocolombiana-sufre-mayor-deficit-trabajo-decente-exclusion-laboral/>

<p>El 94,4% de quienes laboran en la economía formal tiene contrato laboral: el 91% escrito y el 9% verbal. El 43,3% gana entre uno y dos salarios mínimos, el 13,9% más de dos y tres salarios, el 12,6% más de tres. Sin embargo, preocupa que el 29% de la población encuestada reciba hasta un salario mínimo, si tenemos en cuenta que ésta es la población que tiene bajo su responsabilidad a miembros de su familia. El 64,1% de los trabajadores tiene hasta dos personas a cargo, el 31,2% entre 3 y 5; y el 4,8% tiene 6 o más.</p> <p>Además, el 48,3% señaló que su remuneración no cubre gastos de alimentación, vivienda y servicios. Para paliar esta situación el 15,5% tiene un segundo empleo, y de éstos el 31,4% lo hace para cubrir sus gastos de sostenimiento, el 65,7% para complementar sus ingresos, y 11,4% para ocupar su tiempo libre.</p> <p>Sobre el cumplimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato laboral, se encontró que el 38,2% no tiene derecho a vacaciones pagadas, el 28,2% no recibe prima de navidad, y el 29% tampoco recibe el auxilio de cesantía.</p> <p>Por posición ocupacional, tenemos que el 40,6% de las personas encuestadas se desempeña como auxiliar operativo, el 19,2% en servicios generales/oficios varios, el 12,4% como docente, el 9,8% como jefe o coordinador, el 7,7% como ejecutivo; el 5,6% como asistente, y el 3% es directivo.</p> <p>En afiliación a salud se encontró que, del total de trabajadores formales encuestados, el 5% no está afiliado a ningún régimen de salud, el 89,3% cotiza al régimen contributivo, el 7% en el régimen subsidiado, y el 2,8% en el contributivo como beneficiario. En protección pensional tenemos que el 85% se encuentra afiliado, frente al 15% que no lo está.</p> <p>En el tema de la discriminación, el 21% de los afros de la economía formal manifestó haber sido víctima de discriminación en el trabajo. Las formas en que ésta más se manifiesta son: discriminación en salarios y tipo de contratos, seguida de los malos comentarios y los insultos, y la no selección para un trabajo por el color de piel. En este sentido se encontró que el 22,6% tuvo discriminación por la edad, el 8,6% por el género, el 8,6% por la condición socioeconómica, el 13,3% por el grupo étnico, el 6,6% por la orientación sexual, el 12,3% por discapacidad física o mental, el 5,7% por el lugar de procedencia o nacimiento, el 2,9% por las creencias religiosas, el 9,4% por el lugar donde vive, el 3,8% por diferencias salariales, el 4,8% por ser sindicalista.</p> <p>En el campo de la informalidad, las condiciones laborales de los y las trabajadoras afros son aún más preocupantes, con indicadores profundos de precariedad laboral. Hay una generalizada inexistencia de condiciones de seguridad social, una marcada desprotección</p>	<p>en salud y pensiones, un desolador panorama en materia de ingresos, nivel educativo, número de hijos, composición de los hogares, lugares habitacionales, zonas de residencia y maltrato social.</p> <p>Gran parte de los trabajadores se encuentran por debajo de la línea de pobreza, y sin mayores expectativas para superar ese estado. Son los destinatarios del mayor número de agresiones, tratamientos discriminatorios en instituciones oficiales (policía, hospitales, espacio público, entre otros), habitan en barrios y lugares marginados sin garantías de servicios públicos, infraestructura y movilidad. Además de este preocupante panorama se observa una tendencia sociocultural a naturalizar la informalidad como su condición conatural, con incrementos significativos en programas asistenciales y escasas preocupación políticas para construir estrategias de incorporación laboral en escenarios formales.</p> <p>Del total de la población afro de la economía informal encuestada, el 47,9% pertenecen al estrato 1, el 28,5% al estrato 2, el 21,5% al estrato 3, y el 2% al estrato 4. El 83% no estudia y del 17% restante sólo el 15% lo hace en el nivel universitario, el 10% en el técnico, el 6% en secundaria, y el 4% en la media.</p> <p>Aunque se muere de la gana de estudiar, es el tercer año que Ferney, de 13 años de edad, se ve obligado aplazar la escuela, le ha tocado guardarse su interés para dedicarse a vender todo tipo de mercancía barata en el centro de Medellín, pues en su casa son seis personas y solo su madre tiene un trabajo aceptable, como el mismo lo califica: es empleada de servicios generales (aseo) en una importante empresa de la ciudad. Ocasionalmente algunos de sus cuatro hermanos lo apoyan en su trabajo, aunque él en su papel de hermano mayor procura que ellos estén estudiando, a ver si tienen mejores oportunidades. Él no se queja, agradece siempre los pesos que consigue para su casa y cree, con un convencimiento cada vez más diluido, que en algún momento las cosas pueden cambiar. Pese a que se lo han propuesto muchas veces, no ha querido trabajar en asuntos ilícitos. Dice que cuando se es negro y pobre la gente cree que está hecho para robar. Reconoce que la ciudad es dura, sobre todo porque ser negro es comparativamente desventajoso, incluso con otros vendedores ambulantes. Pero eso no lo abruma, la policía se la tiene velada, pero él sabe muy bien cómo sacarles el quite a las adversidades. Nada de nervios, es su consigna. (Testimonio tomado del estudio).</p> <p>El 63,7% de los trabajadores informales afro son por cuenta propia, situación compleja puesto que, en términos generales, no son beneficiarios ni siquiera de las garantías mínimas que un trabajo en condiciones decentes debe ofrecer. Algunas de las explicaciones que dieron para trabajar como cuenta propia fueron: 24,2% no había encontrado trabajo</p>
<p>nunca, 8,1% porque lo despidieron del empleo anterior, 23,8% porque ganaba más que como empleado, y 12,6% por la edad.</p> <p>Sus principales actividades económicas son: comercio, hoteles y restaurantes 43,7%, y servicios comunales, sociales y personales 41,2%.</p> <p>Al indagar sobre su satisfacción con el trabajo que realizan, el 24% dijo no sentirse satisfecho. Singularmente cerca del 67% manifestó satisfacción con sus labores, especialmente por el temor a no conseguir otro empleo y salir del mercado laboral, pese a que las condiciones generales son altamente precarias. Además, se observó que el 81,6% no tiene ningún tipo de contrato; el 74,4% se caracteriza por ser un trabajador independiente, el 12,8% son contratados mediante empresas asociativas de trabajo, el 9,3% por empresas de servicios temporales, y el 3,5% restante por cooperativa de trabajo asociado.</p> <p>Un punto neurálgico en la persistencia de las condiciones de exclusión y pobreza, es la alta cantidad de personas que reciben un salario mínimo o menos (65%). Situación alarmante, pues muchas de ellas son personas cabeza de hogar, cuyo precario ingreso escasamente posibilita garantías para el bienestar humano.</p> <p>Un elevado porcentaje de los afros que trabajan en la economía informal no tiene vacaciones pagadas (94,7%), ni prima de navidad (94,7%), ni derecho a cesantías (96,6%). El 69% de ellos manifiestan el deseo de cambiar de trabajo. En el caso de las mujeres, aparte de la falta de prestaciones legales, el 89,6% de las embarazadas no tuvo licencia remunerada.</p> <p>Al indagar los temas relacionados con la seguridad social, se halló que el 83,2% está afiliado a salud, frente al 16,8% que no tiene afiliación; situación preocupante porque de estos últimos un 32% no estuvo afiliado en los últimos dos años, e incluso más. El 62% está en el régimen subsidiado, el 18,5% pertenece al régimen contributivo bajo la modalidad de beneficiario, y sólo el 18,5% participa como cotizante del régimen contributivo.</p> <p>Al mirar las afiliaciones a pensiones, se encontró que sólo el 8,6% está afiliado, y el 91,4% no tiene ningún tipo de afiliación. El 57,7% justifica la no afiliación a un sistema de pensiones porque no cuenta con los recursos económicos para hacerlo, el 17,7% por desconocimiento del proceso de afiliación, el 10,2% por no estar interesado, el 7% porque su empleador no lo exige, y un 4,2% porque considera que nunca llegará a jubilarse, entonces no lo tiene como prioridad. Al preguntar por las afiliaciones a un fondo de cesantías, el 94,7% no está afiliado, y el 89% no está afiliado a una Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARP).</p>	<p>Sólo el 23,1% percibió que fue discriminado en el trabajo, mientras que el 76,9% no lo percibió. Las discriminaciones fueron por el color de piel en el 100% de casos, y de ellos el 35,3% dijo haber recibido insultos por su color. El 16,4% dijo haber sido discriminado en el proceso de selección debido a la edad, el 15% por el grupo étnico, y el 6,4% por el lugar donde vive. Además, que el 11,7% de esta población tuvo que soportar discriminación para conseguir empleo en algún oficio. El 80,5% manifestó que hay discriminación en los espacios de trabajo, y el 63,7% consideró que en la ciudad hay zonas o barrios donde discriminan a las personas de color.</p> <p>3. CONSIDERACIONES FINALES</p> <p>Ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República esta iniciativa, con el ánimo de promover un papel positivo de las empresas respecto a las acciones afirmativas que debemos llevar a cabo en pro de la población afrocolombiana, palenquera y raizal.</p> <p>Las iniciativas legislativas en favor de la población afrocolombiana, históricamente han sido frenadas en el Congreso de la República y esperamos que en esta oportunidad no suceda lo mismo, sino que, por el contrario, el debate se enriquezca y la reflexión profunda y seria de nuestros colegas de como resultado la aprobación de una herramienta legislativa que ayude a promover la vinculación laboral y el trabajo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, Rom o gitana palenqueras y raizales.</p> <p>En Colombia, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política. Es deber del Estado adoptar medidas en la legislación para garantizar a los trabajadores de la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, Rom o gitana, una protección eficaz en materia laboral, de condiciones de empleo y de contratación; debe hacer todo lo posible por evitar cualquier discriminación relacionada con el acceso al empleo, con la remuneración no equivalente al trabajo realizado.</p> <p>Con el trámite y aprobación de este proyecto, buscamos la realización de una acción afirmativa en pro de los pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros, que conlleva su inclusión en las esferas del poder en el país, evitando actos aislados de discriminación.</p> <p>El presente proyecto fue presentando en la legislatura 2018-2019 y de común acuerdo con los coautores se decidió su retiro, toda vez que no fue posible darle primer debate y los tiempos no alcanzaban a su normal desarrollo.</p>

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2021 CÁMARA Por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial. Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral. El certificado de responsabilidad étnica será un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios y procedimientos para la acreditación de los requisitos para el otorgamiento de dicho certificado.</p> <p>Parágrafo 2°. Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o auto-censo de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom, el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE) para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Parágrafo 3°. En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p> <p>Parágrafo 4°. Las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, podrán convalidar el porcentaje descrito en el presente artículo, incluyendo la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana que ya se encuentre vinculada laboralmente; en caso que esta población vinculada no alcance el porcentaje requerido para obtener el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, se deberá demostrar el porcentaje restante por medio de nuevos contratos labo-</p>	<p>rales, que vinculen la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, sin disminuir la planta promedio de personal de la entidad.</p> <p>Artículo 2°. Incentivos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado. El Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial vigente constituirá un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios que deseen contratar con el Estado. En ese caso, respecto del puntaje establecido para la evaluación de las ofertas en los procesos de selección abierta, la Entidad Estatal concederá un puntaje adicional si el proponente acredita el número de personas contratadas, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos establecidos en el artículo 1° de la presente ley, vinculadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</p> <p>El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.</p>
<p>El certificado presentado por el contratista deberá encontrarse vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato estatal. La reducción del número de trabajadores acreditados para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.</p> <p>El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional tendrá un término de seis (6) meses para reglamentar lo consagrado en el presente artículo.</p> <p>Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;"> ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Chocó</p>	<p>Bogotá, agosto 18 de 2021.</p> <p>Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Respetado Secretario Mantilla Serrano:</p> <p>De manera atenta me dirijo a usted con el fin de presentar el proyecto de ley "Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Chocó</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se incluye la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública en el Código Penal.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL"</p> <p>Artículo 1. Modifíquese el inciso sexto del artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>"Cuanto se trate de delitos contra la administración pública cometidos por servidores públicos, particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y por quienes obren como agentes retenedores o recaudadores, la acción penal será imprescriptible".</p> <p>ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>David Racero Mayorca Representante a la Cámara por Bogotá</p> </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Objetivo</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene como propósito establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que se comentan contra la administración pública.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de evitar que las redes de corrupción que azotan y han azotado al país, no puedan investigarse como consecuencia del paso del tiempo y así, evitar la impunidad. Esta medida facilitaría la labor investigativa de la Fiscalía General de la Nación y de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, se busca que, como consecuencia de esas investigaciones, en cuanto se determinen los responsables se puedan recuperar los dineros públicos que fueron malversados.</p> <p>Justificación</p> <p>La corrupción en Colombia afecta el desarrollo del país y tiene incidencia directa en el nivel de desigualdad social. Si bien es cierto, es una práctica presente a nivel mundial, tal y como lo señaló Kofi Annan, afecta en mayor medida a los países en desarrollo. En sus palabras:</p> <p><i>"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países – grandes y pequeños, ricos y pobres– pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer</i></p>
<p><i>servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo"</i>¹.</p> <p>La Convención Interamericana contra la corrupción, establece como actos de corrupción los siguientes comportamientos:</p> <p>"a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;</p> <p>b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;</p> <p>c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo".</p> <p>¹ Naciones Unidas. Oficina Contra la Droga y el Delito. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción". New York. 2003. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corruption/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corruptcion.pdf</p>	<p>En Colombia, un país en vía de desarrollo, este fenómeno, año tras año, en lugar de decrecer, aumenta. Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2020 de Transparencia Internacional, Colombia obtuvo una calificación de 39 puntos sobre 100, y ocupa la posición 92 entre 180 países evaluados, donde 0 significa corrupción muy elevada y 100, ausencia de corrupción. Asimismo, en este último informe se indicó que Colombia "no logra una variación significativa en la calificación, que entre 2012 y 2020 ha estado entre los 36 y los 39 puntos"². En el mismo informe se indicó que en la región, Colombia solo está por encima de Brasil y Perú y que "Entre los países que hacen parte de la OCDE, Colombia ocupa el penúltimo puesto entre 37 países, superando únicamente a México".</p> <p>Sobre estos resultados, el Director de Transparencia por Colombia manifestó que "Estamos cerca de cumplir una década en ese estancamiento. Avanzar en esta calificación dependerá de cómo el país aborde retos históricos que facilitan la corrupción, pero también de nuestra capacidad para proteger los recursos públicos en coyunturas tan difíciles como la pandemia"³.</p> <p>A título ilustrativo, vale la pena traer a colación algunos de los grandes escándalos de corrupción en Colombia, los cuales dan cuenta de la magnitud del problema en pérdida de recursos públicos. Veamos:</p> <p>² Transparency International. Índice de Percepción de la Corrupción 2020. Disponible en: https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/indice-de-percepcion-de-la-corruptcion-2020/</p> <p>³ Transparencia por Colombia. Colombia no logra avances significativos en percepción de corrupción. Comunicado de Prensa 001-2021. Disponible en: https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/colombia-no-logra-avances-significativos-en-percepcion-de-corruptcion/</p>

Chambacu	\$ 10,000 millones
Foiconpuertos	\$ 2,5 Billones
Dragacol	\$ 26,000 millones
Invercolsa	\$ 9,462 millones
Cajanal	\$ 9,000 millones
Agro Ingreso Seguro	\$ 200,000 millones
AIS - Ubérrimo	\$ 3,000 millones
Carrusel - Bogotá	\$ 2,2 billones
DNE	\$ 30,000 millones
SaludCoop	\$ 1,4 billones
Caprecom	\$ 292,000 millones
DIAN	\$ 2 billones
Interbolsa	\$ 600,000 millones
Reficar	\$ 18 billones
Odebrecht	\$ 11 millones de dólares
Coljuegos	\$ 2,000 millones
Corpourabá	\$ 2,648 millones
Llanopetrol	\$ 18,265 millones
Colpensiones	\$ 75,000 millones
Ecopetrol	\$ 134,000 millones
Fifagate (reventa de boletas)	\$ 1,500 millones
El Guavio	\$ 15,000 millones
Fidupetrol	\$ 500 millones
Chirajara	\$ 54,000 millones
Hidroituango	\$ 4 billones
Túnel de la Línea	\$ 1,3 billones
Ruta del Sol	\$ 808,000 millones
Estraval	\$ 1,5 billones
Universidad Distrital	\$ 11,000 millones

En esta línea, el Contralor General de la República de manera reiterada ha advertido sobre la magnitud del problema de la corrupción. El 20 de marzo de 2021, en una entrevista al diario El Tiempo frente a la pregunta de “¿Cuánta plata se pierde por corrupción?”, indicó: “Yo podría mencionar una cifra llamativa para un titular, pero prefiero establecer unas referencias para que la opinión se haga una idea clara sobre la dimensión de ese lastre social. Además de los 23,1 billones que encontramos refundidos entre obras inconclusas

y elefantes blancos, dinero que nos serviría para financiar siete veces el Plan Nacional de Vacunación”.

Como se puede ver, el fenómeno de la corrupción en Colombia afecta su desarrollo político, social y económico. Por lo anterior, se requiere promover funcionarios íntegros y un estado transparente, que adopte medidas que desincentiven y ayuden a combatir la corrupción.

Marco normativo

El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución indica que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Con el fin de dar cumplimiento a estos fines constitucionales, en los diversos estatutos de contratación -incluyendo Ley 80 y 1150- se han establecido medidas como inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y procedimientos que buscan garantizar la transparencia en la ejecución de recursos públicos. En materia penal, con la Ley 1474 de 2011 se excluyeron de beneficios, tales como subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad, a los delitos en contra de la administración pública relacionados con corrupción. Asimismo, en dicha ley se incluyeron medidas disciplinarias que ayuden a combatir este flagelo.

⁴ Contraloría General de la República. <https://n9.cl/1jil5>

En el nivel internacional, en la Convención Internacional Contra la Corrupción se establecieron medidas preventivas, se adicionaron unos delitos y se estableció que los estados partes deberían adoptar las medidas necesarias para incluir dichos delitos en la legislación interna. Por su parte, en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción se indicó que “cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción” y en el artículo 29 se indicó que cada Estado parte, debería incluir plazos de prescripción amplios para dar inicio a la acción penal.

Experiencias internacionales

En Puerto Rico, el Código Penal -Ley - establece que no prescribe el delito de malversación de fondos públicos y todos los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos, cometidos en el desempeño de la función pública. El artículo 88 indica “En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos, todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública”.

En Ecuador, el artículo 233 de la Constitución Política establece que ciertos delitos contra la administración pública serán imprescriptibles: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlas y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas

también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

En Bolivia, el artículo 112 de la Constitución Política establece que “Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”.

En Perú, el artículo 41 de la Constitución Política señala que “El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”.

En Argentina, el Código Penal - Ley 11.179- señala que “La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público”.

Antecedentes legislativos y viabilidad jurídica del Proyecto

En 2018, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia, presentó el Acto Legislativo 012, mediante el cual buscaba adicionar un artículo a la Constitución que estipulara que los delitos contra la administración pública serán imprescriptibles.

El Consejo Superior de Política Criminal, en un estudio sobre la viabilidad de dicho Acto legislativo, hizo las siguientes consideraciones, las cuales resultan aplicables al Proyecto que nos ocupa⁵:

- Es una medida contra la corrupción que envía un mensaje importante al país, en el sentido de que nadie podrá beneficiarse de la prescripción para evitar sanciones por delitos en contra de la administración pública, desincentivando su comisión y facilitando la facultad persecutora de la Fiscalía General de la Nación y de la Corte Suprema de Justicia.
- Es una medida justificada porque muchos delitos de corrupción se cometen por "organizaciones criminales estructuradas, produciendo un efecto de "cartelización", las cuales han permeado la administración de justicia e impiden su judicialización oportuna".

Adicionalmente, en nuestra legislación ya se contempla la imprescriptibilidad de ciertos tipos penales para los delitos de; lesa humanidad, crímenes de guerra, y delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Sobre los efectos de la prescripción en materia penal, la Corte Constitucional ha indicado que "es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción". Esta figura se materializa cuando, quienes tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal, dejan vencer el plazo señalado por el Legislador para ejercerla, sin haber adelantado las gestiones necesarias para determinar la responsabilidad del presunto infractor de la ley penal, lo cual implica la pérdida de

⁵ Consejo Superior de Política Criminal. "Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2018 Senado "Por el cual se adiciona un artículo a la Constitución Política". Ministerio de Justicia. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Conceptos/19_CSPC_Concepto_PAL_012_de_2018_Senado_Imprescriptibilidad_delitos_Administraci%C3%B3n_P%C3%B3blica.pdf

potestad de la autoridad judicial competente para continuar con una investigación en contra de la persona beneficiada con la prescripción⁶.

En concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional, con la presente ley se busca que el Estado no pierda la potestad de investigación en contra de personas involucradas en delitos contra la administración pública por el paso del tiempo, sino que, por el contrario, busca que, por la gravedad de estos delitos, los responsables puedan responder en cualquier momento.

David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL

El día 18 de Agosto del año 2021

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 251 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR David Ricardo Racero Mayorca

SECRETARÍA GENERAL

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T- 281 de 2014, MP. Mauricio González

PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2021 CÁMARA

por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes "Sacúdete" y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
La Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de Ministro del Interior y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley: "Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes 'Sacúdete' y se dictan otras disposiciones."

Daniel Palacio Martínez
Ministro del Interior

De los honorables congresistas:

Mano Wilson Rodríguez J.
Secretario

Ruby Chacui
EDMUNDO EMILIO PEREIRA
EDUARDO ROSALES
J.D.B.

Edmundo Emilio Pereira
EDUARDO ROSALES
J.D.B.

Jaime Rodríguez C.

ADRIANA M. MATÍZ

JUAN MANUEL DAZA

ELBERTIAR L.

Jorge IS TAMAYO

Alfredo de la Cruz
Alfonso Pombo

Osoberto
Cecilia Londoño

Sanjay Kumar

Mano Wilson Rodríguez J.
Secretario

Mano Wilson Rodríguez J.
Secretario

Mano Wilson Rodríguez J.
Secretario

Proyecto de Ley No. **251** de 2021 **C**

“Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes ‘Sacúdete’ y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual sienta las bases conceptuales y de gestión para fortalecer el desarrollo de la juventud.

Con ello busca fortalecer y articular el marco institucional de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los y jóvenes establecidos en la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018 y las demás normas relacionadas con los temas de juventudes.

Artículo 2. Sacúdete. Sacúdete es la Política pública para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes, que brinda herramientas para fortalecer y potencializar la capacidad creativa, productiva y vocacional, gracias a procesos de formación, sensibilización y orientación innovadores en habilidades que permitan el fortalecimiento de proyectos de vida sostenibles, con el propósito de conformar una comunidad de jóvenes que se consolidan como agentes de cambio positivo con impacto social a partir de los esfuerzos de un ecosistema de aliados que comparten una visión común.

Sacúdete promueve las habilidades del siglo XXI desde el fortalecimiento de las habilidades esenciales, como la creatividad, la colaboración, innovación, comunicación, pensamiento crítico y resolución de problemas. Las cuales se relacionan con un grupo de destrezas fundamentales como lo son la flexibilidad cognitiva, el análisis y evaluación de sistemas, el razonamiento deductivo e inductivo, la actitud, la inteligencia emocional, la responsabilidad, la iniciativa, la capacidad de persuasión, la tenacidad, la autodisciplina, la negociación, y el trabajo en equipo.

Sacúdete aportará a los jóvenes colombianos herramientas para adquirir conocimientos y desarrollar aptitudes para formular, definir, materializar e impulsar con éxito sus proyectos de vida, a partir del fortalecimiento de competencias socioemocionales que favorezcan el acceso a oportunidades de empleo y emprendimiento, estimulando la permanencia en el sistema educativo, el acceso a la educación, empleo y emprendimiento post secundaria, y la generación de externalidades positivas, como la mitigación de comportamientos de alto riesgo.

El seguimiento de la Política Pública Sacúdete se hará a través de la Comisión Intersectorial para la Juventud.

Artículo 8. Coordinación. La coordinación, intersectorial de la Política pública denominada Sacúdete, estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Comisión Intersectorial para la Juventud.

La Comisión Intersectorial para la Juventud establecerá los lineamientos que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de la Política Pública Sacúdete y deberá ceñirse a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Política Pública Juvenil.

Para la implementación armónica, efectiva y coordinada de la Política Pública Sacúdete, la Comisión Intersectorial para la Juventud, articulará los mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales, espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional, que aborden temas relacionados con la juventud, principalmente en temas de educación, empleo y emprendimiento.

Artículo 9. Integración. La Comisión Intersectorial para la Juventud estará integrada por:

1. Un delegado del Presidente de la República.
2. El Consejero Presidencial para la Juventud.
3. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo
4. El Ministro del Interior, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
5. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
6. El Ministro de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
7. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
8. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
9. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, que deberá ser un Viceministro
10. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
11. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
12. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
13. El Ministro de Cultura, o su delegado que será el Viceministro.
14. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, que deberá ser el Viceministro de Agua y Saneamiento.
15. El Ministro de Deporte, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.

Artículo 3. Enfoque metodológico de Sacúdete. La formación y metodologías de entrenamiento disruptivo de Sacúdete están enfocadas en el desarrollo de las nuevas economías, de las industrias culturales y creativas, las industrias verdes, las tecnologías de la información y la comunicación, así como del turismo. Estas habilidades son la creatividad, capacidad de adaptación, curiosidad, innovación y razonamiento cuantitativo, pensamiento crítico, comunicación asertiva, determinación y liderazgo, perseverancia, resiliencia, resolución de problemas y espíritu colaborativo, entre otras.

Artículo 4. Principios para al desarrollo de la estrategia Sacúdete. La política pública de Sacúdete desarrollará bajo los principios de innovación, consciencia social, ambiental, cultura, convivencia ciudadana, y con elementos para la generación de hábitos para la mentalidad emprendedora aplicada a los proyectos para la permanencia y tránsito entre entornos educativos. La vinculación a modalidades de trabajo protegido y decente o la generación de ideas de negocio principalmente en las denominadas nuevas economías del siglo XXI.

Artículo 5. Objetivo de Sacúdete. Brindar procesos de orientación, sensibilización, formación y capacitación, impulsados y fortalecidos con el desarrollo de habilidades para el siglo XXI en la adolescencia y la juventud colombiana a los jóvenes del país para desarrollar sus capacidades y habilidades, generando una sociedad más equitativa e incluyente, creando con la juventud entornos seguros y saludables que faciliten el acceso a oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento. Así mismo, estimular la permanencia en el sistema educativo, desarrollar un pensamiento crítico y la capacidad para resolver y solucionar problema.

Con esto se tiene el objetivo de generar un sentido de pertenencia y arraigo social por parte de los beneficiarios de la estrategia Sacúdete, a partir de las nociones de solidaridad, colaboración, empatía y trabajo en equipo que permitan la consolidación de una comunidad de beneficiarios, desde los diferentes enfoques territoriales, étnicos, diferenciales y sectoriales.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación de Sacúdete. La política pública Sacúdete, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional.

Artículo 7. Competencias. La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, tendrá a su cargo la función de coordinar técnicamente la implementación de la política pública Sacúdete.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será quien implemente principalmente la política Sacúdete, las estrategias y acciones para su cumplimiento, con el concurso de las demás entidades que determine la Comisión Intersectorial para la Juventud, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos desde el Consejo Nacional de Política Pública Juvenil.

De igual manera, cada una de las entidades vinculadas a Sacúdete podrán ejecutar los recursos que dispongan para este efecto en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

16. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
17. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.
18. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.
19. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
20. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
21. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado del nivel directivo.

La Consejería Presidencial para la Juventud presidirá y coordinará la Comisión Intersectorial para la Juventud.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 10. Funciones. De la Comisión Intersectorial para la Juventud son:

1. Dirigir la implementación de Sacúdete en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
2. Coordinar la articulación interinstitucional para la ejecución e implementación de Sacúdete.
3. Proponer un esquema de financiación sostenible que haga posible la ampliación de cobertura de Sacúdete.
4. Estructurar los esquemas de asociación publico-privados en asuntos relacionados con juventudes.
5. Establecer los mecanismos que permitan y convoquen al cumplimiento de lo aquí expuesto.
6. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 11. Entidades Vinculadas a Sacúdete. Están vinculadas a la Política Pública Sacúdete todas las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Juventud, las entidades miembros del Consejo Nacional de Política Pública Juvenil y todas aquellas que este órgano determine como necesarias para la implementación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán invitar a aquellas entidades u organismos que la Comisión Intersectorial para la Juventud considere.

Artículo 12. Alianzas para la implementación de Sacúdete. Para la implementación y consolidación de Sacúdete, las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial

para la Juventud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO: En la ejecución de las alianzas de orden internacional a las que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2017.

Artículo 13. Ejecución de Sacúdete: Sacúdete está dirigida al fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades esenciales, aproximando a los y las jóvenes, las megatendencias que están transformando el mundo en materia tecnológica, social, artística, creativa y cultural.

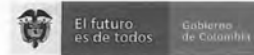
Su ejecución tendrá como propósito fortalecer las habilidades esenciales y técnicas a través de acompañamientos grupales e individuales que permitan a los participantes reconocer sus habilidades, acceder a información y apropiar conocimientos para tomar decisiones en la materialización de proyectos de vida, dinamización social, económica, cultural de sus territorios permitiendo, entornos físicos de seguridad y convivencia ciudadana.

Finalmente, la ejecución de Sacúdete tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los jóvenes a través de servicios complementarios que potencien y promuevan la sostenibilidad de sus proyectos, por medio de la articulación con proyectos del Gobierno nacional y de los gobiernos locales con miras a la promoción de la educación, el empleo y emprendimiento.

Artículo 14. Financiación de Sacúdete. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de Sacúdete de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definen en el marco de la Comisión Intersectorial para la Juventud. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige desde su sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.



Cordialmente,
Daniel Palacios Martínez
Ministro del Interior

De los honorables congresistas:

Handwritten signatures of various congress members, including names like Rury Chacón Sarmiento, Oscar Jondry, Jaime Rodríguez, José Gustavo Padilla, Elbert Díaz, and others.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2021

“Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes ‘Sacúdete’ y se dictan otras disposiciones.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Objeto del proyecto ley

La presente ley tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete y fijar las bases conceptuales, técnicas y de gestión para aportar y fortalecer el desarrollo continuo de la juventud. Con ello se propone fortalecer el marco institucional de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los jóvenes establecidos en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018).

2. Consideraciones técnicas

Los jóvenes tienen el potencial de ser actores fundamentales para el desarrollo social y productivo de las sociedades modernas en la medida en la que accedan a las condiciones y oportunidades necesarias para fortalecer sus capacidades. En ese sentido, la institucionalidad tiene la responsabilidad de aportar y fortalecer que los jóvenes accedan a procesos de formación enfocados al desarrollo de habilidades que les permitan afrontar los desafíos desde entornos productivos que impacten positivamente sus comunidades.

En América Latina, los avances en los últimos 15 años en el acceso a la educación superior han sido sustanciales. Según datos del Banco Mundial, el número de estudiantes de programas de educación superior prácticamente se duplicó, pero solo la mitad de ellos obtuvieron su título.

El porcentaje de jóvenes inscritos en Institutos de Educación Superior en América Latina pasó de 21% en el año 2000 a 40% en el año 2010. Además, se han evidenciado avances importantes en el acceso a la educación superior, especialmente entre sectores de ingreso bajo y medio.

Entre las causas de la deserción de institutos de Educación Superior se encuentra la baja preparación académica recibida en la educación media y la falta de recursos económicos para finalizar los estudios de educación superior.

1 Ley 1622 de 2013 Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Joven.

Sin embargo, la tasa de empleo de la población joven en la región presenta indicadores preocupantes, situación que se agravará a partir de las consecuencias generadas por el COVID-19. De acuerdo con el director de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Latina y el Caribe, Vinicius Pinheiro, “Cuando hay una crisis, los jóvenes están entre los primeros en perder sus empleos, principalmente los que están en la economía informal, y en sectores como turismo, transporte, comercio no electrónico y otros servicios en los cuales el teletrabajo no es una opción”.

De acuerdo con cifras de la OIT², de los 110 millones de jóvenes en América Latina y el Caribe hay 9,4 millones de jóvenes desempleados, 23 millones que no estudian, ni trabajan, ni están en capacitación, y más de 30 millones que sólo consiguen empleo en condiciones de informalidad. Además, la participación de los jóvenes en la tasa laboral ha descendido de forma leve, pasando del 53,7% al 48,7% entre el año 2000 y el año 2020.

Colombia no es ajena a las cifras globales en los temas de acceso a educación superior y tasas de empleo. En materia de educación superior, los años recientes presentaban una tendencia positiva con mejoras significativas, la cual se vio interrumpida en 2018, año en el que las matrículas nuevas en las Instituciones de Educación Superior disminuyeron 11,4%, según cifras del Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior se explica por las dificultades de acceso en zonas rurales y periféricas como los departamentos de Amazonas, Guainía y Vichada. Se prevé que la pandemia del COVID-19 agrave esta situación, al dificultar la presencialidad de las clases en la mayoría de las aulas universitarias.

La tasa cobertura de la educación superior es del 52,8%, lo que refleja que una gran parte de los jóvenes no alcanza a ingresar a este nivel educativo. Vale la pena mencionar que la meta trazada en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) establece que, para el año 2030, el 80% de la población debe tener acceso a la educación superior.

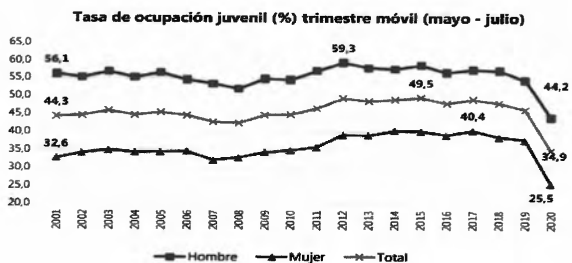
Los territorios en los que se concentra el mayor número de estudiantes de educación superior son: Bogotá (800 mil matriculados), Antioquia (334 mil matriculados), Valle del Cauca (182 mil matriculados), Atlántico (136 mil matriculados), y Santander (127 mil matriculados). Por otra parte, lugares con menor registro de matriculados son: Amazonas, Guainía y Vaupés.

2

<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/26489/2110140v5P.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
https://www.ilo.org/america/sala-de-prensa/WCMS_738631/lang-es/index.htm [https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud#:~:text=La%20tasa%20de%20desempleo%20de%202019%20\(22%2C9%25\)](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud#:~:text=La%20tasa%20de%20desempleo%20de%202019%20(22%2C9%25))

De acuerdo con los indicadores del DANE, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 29,7%, registrando un aumento de 12,2 p.p. frente al trimestre móvil mayo - julio 2019 (17,5%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 37,7% aumentando 15,4 p.p. frente al trimestre móvil mayo - julio 2019 (22,3%). La tasa de desempleo de los hombres fue de 24,1%, aumentando 10,2 p.p. con respecto al mismo período del año anterior (13,9%)².

El trimestre móvil de mayo a julio del 2020 presentó la menor tasa histórica de ocupación (34,9%) frente a los mismos trimestres desde el año 2001. La tasa de ocupación para los hombres jóvenes fue de 44,2% frente a una tasa de 25,5% de las mujeres jóvenes, representando una brecha de 18,7 p.p.³



Tasa de ocupación de los jóvenes de 14 a 28 años según sexo Fuente: DANE – Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH (DANE, 2020)

Competencias socioemocionales y del Siglo 21

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las competencias del Siglo 21 son el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la comunicación y la colaboración, la creatividad e innovación, el manejo adecuado de la información, el conocimiento de medios, la alfabetización o sociales e

² Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Mayo – julio 2020 DANE
³ Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia ¿Quiénes son, ¿qué hacen y cómo se sienten en el contexto actual? DANE

interculturales, la iniciativa y autonomía, la productividad y rendición de cuentas, el liderazgo y la responsabilidad⁴.

Cada una de las competencias mencionadas anteriormente son importantes porque son esenciales para el desarrollo personal y facilitan la inclusión en el mercado laboral. Sin embargo, a pesar de la alta importancia del desarrollo de dichas competencias, en la población juvenil aún se presentan brechas, que obstaculizan la realización de sus proyectos de vida digna.

A partir los diagnósticos realizados en los últimos años y para conjurar los indicadores negativos que asedian a la juventud, el gobierno nacional incluyó el artículo 209 en la Ley 1955 de 2020, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, introduciendo así la estrategia Sacúdete de la siguiente manera:

“Artículo 209. Estrategia Sacúdete. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, reglamentará e implementará la Estrategia Sacúdete, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.

Las entidades vinculadas a la implementación de la Estrategia Sacúdete son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y Coldeportes.

Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas”.

Sacúdete tiene la meta de articular los esfuerzos de los sectores público y privado, de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional en favor de los jóvenes colombianos.

⁴ Documento CONPES, Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana. Pag 16 y 17

Este programa reúne un conjunto de proyectos, acciones y servicios dirigidos a esta población, con el fin de prestar una atención integral que haga efectivo el desarrollo pleno de las habilidades y capacidades de los jóvenes de 14 a 28 años.

Seguridad y convivencia

Todos los jóvenes de Colombia tienen derecho a recibir protección contra el abuso, la explotación y cualquier tipo de violencia, de acuerdo con las cifras reflejadas en la encuesta “Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA)” publicados en el año 2019, se muestra que el porcentaje de jóvenes entre los 18 y 24 años que sufrió violencia sexual, física o psicológica antes de los 18 años fue de 40,8% en mujeres y 42,1% en hombres.

Entre el total (hombres y mujeres combinados) de encuestados/as de 13 a 17 años que asistían a la escuela, el 4,4% indicó que en los últimos 30 días había faltado a la escuela o que no había salido de su casa por temor a la violencia, y el 7,1% indicó que habían llevado un arma en los últimos 30 días. Entre todos los adolescentes de 13 a 17 años que habían sido víctimas de violencia física, el 24,8% indicó que también se habían visto involucrados en la violencia comunitaria. **Entre el total de los jóvenes de 18 a 24 años que habían sido víctimas de violencia física, el 31,5% indicó que también se habían visto involucrados en la violencia en la comunidad⁵.**

Tabla 7.2.2. Prevalencia de haber sufrido una lesión física o herida como resultado de violencia física[1], en personas de 18 a 24 años que fueron víctimas de violencia física en los últimos 12 meses – Colombia Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA), 2018.

	MUJERES % (95% IC)	HOMBRES % (95% IC)	TOTAL % (95% IC)
Hubieron lesiones a causa de violencia física en los últimos 12 meses	79,1 (61,7 - 96,4)	42,6 (16,0 - 69,1)**	64,0 (45,2 - 82,7)

Fuente: Anexo: Tablas de datos EVCNNA en Colombia (nacional)

La construcción de entornos protectores y el desarrollo de capacidades, sumado a la mejor atención posible, son elementos fundamentales para superar los retos que enfrentan los jóvenes de Colombia, por ello crear un entorno sano y saludable también hace parte de la estrategia Sacúdete, con el fin de prevenir problemas en el desempeño social y la salud de los jóvenes del país. Además de ofrecer alternativas y oportunidades para enfocar las habilidades y las capacidades de los jóvenes, generando oportunidades de desarrollo social y económico en el marco de la legalidad y previniendo situaciones de riesgo.

Marco normativo:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece que: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la

⁵ Encuesta Nacional de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes EVCNNA 2018 PAG 88

participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

El reconocimiento de la participación de la juventud en los escenarios públicos es un lineamiento trazado en la Constitución política de Colombia, por ese motivo se expidió como marco normativo en temas relacionados con esta población, la Ley 375 de 1997 “Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”. Esta ley tuvo como designio que los jóvenes del país sean reconocidos como agentes de cambio en la sociedad, asimismo se establecieron las bases para que el Estado pudiera implementar y orientar políticas públicas dirigidas específicamente para los jóvenes.

Posteriormente se expidió la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, la cual estableció mecanismos que le permiten a los jóvenes participar de manera efectiva en la solución de sus propios conflictos, creando procesos, instancias y herramientas jurídicas de fácil acceso, desarrollado mediante el Sistema Nacional de Juventudes.

Es preciso señalar que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil garantizó la incidencia política y participación de los jóvenes en el país, permitiendo el fortalecimiento de las capacidades institucionales encaminadas a estos fines, implementando la articulación y participación de varias entidades públicas. También creó el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud que se define como una instancia que realiza seguimiento, control y evaluación de las políticas y los derechos de los jóvenes en todo el territorio nacional.

Este Consejo también se fundamenta en una garantía de los derechos y deberes de los jóvenes conformado como lo establece la Ley 1885 de 2018 así:

“(…) ARTÍCULO 18. El artículo 27 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: Artículo 27. Conformación del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así: 1. El Presidente de la República o su delegado del nivel directivo. 2. El director de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”. 3. El ministro del Interior o su delegado del nivel directivo. 4. Ministerio de Justicia y el Derecho o su delegado del nivel directivo. 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado del nivel directivo. 6. Ministerio de Educación o su delegado del nivel directivo. 7. Ministerio de Salud y de la Protección Social o su delegado del nivel directivo. 8. Ministerio de Trabajo o su delegado del nivel directivo. 9. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado del nivel directivo. 10. Ministerio de Cultura o su delegado del nivel directivo. 11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado del nivel directivo. 12. Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado del nivel directivo. 13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado del nivel directivo. 14. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo. 15. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel directivo. 16. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo. 17. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado

<p>del nivel directivo. 18. El director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o su delegado del nivel directivo. 19. El director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) o su delegado del nivel directivo. 20. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo. 21. El director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo. 22. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna.</p> <p>El Consejo será presidido por el presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación internacional y organizaciones juveniles.</p> <p>PARÁGRAFO transitorio. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.</p> <p>PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la juventud la ejercerán de manera conjunta la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud⁶ - Colombia Joven, es la entidad encargada de asesorar y asistir al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales, en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que promuevan la generación de oportunidades para la juventud y la eliminación de las barreras para su desarrollo, con miras a su transformación integral y al goce efectivo de sus derechos. El Decreto 1784 de 2019, modificado por el Decreto 876 de 2020.</p> <p>En ese sentido, el Artículo 6 del Decreto 876, dispuso las siguientes funciones principales para la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al presidente de la República, al Jefe de Gabinete y a las entidades del Estado a nivel nacional y territorial, en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento, evaluación y coordinación de las políticas públicas que promuevan la generación de oportunidades para la juventud y el goce efectivo de sus derechos. 2. Dirigir el Sistema Nacional de Juventud, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1622 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. <p>⁶ http://www.colombiajoven.gov.co/colombiajoven/queescolombiajoven ⁸ http://www.colombiajoven.gov.co/colombiajoven/legislacion</p>	<p>3. Coordinar y participar, en articulación con las demás entidades del Estado, el sector privado y organismos internacionales, en el diseño e implementación de estrategias nacionales y territoriales, orientadas a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias individuales y colectivas, la consolidación de proyectos de vida, el fortalecimiento de los vínculos familiares y la construcción de capital social, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertinencia étnica e intercultural.</p> <p>En relación con la normatividad colombiana, se destacan las siguientes: ⁸</p> <p>Leyes de la República complementarias en temas de juventud</p> <p>Ley 1014 del 26 de enero de 2006 o Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento - Que con diez objetivos básicos establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.</p> <p>Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo – que tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.</p> <p>Sentencias</p> <p>Sentencia C-862/12 - Revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Sentencia C-484/17 - Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria No. 27/15 Senado – No. 191/15 Cámara, "por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Temas de empleabilidad Juvenil</p> <p>Directiva Presidencial N°1 2020 - Vinculación y Contratación de Jóvenes entre 18 y 28 años.</p> <p>Temas de voluntariado Juvenil:</p> <p>Ley 720 del 24 de diciembre de 2001 o Ley de Acciones Voluntarias - que tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.</p> <p>Ley 1505 del 5 de enero de 2012 – que tiene por objeto crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y</p>
<p>Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte de este y potenciar su formación y competencias ciudadanas.</p> <p>Decretos</p> <p>Decreto 4290 del 25 de noviembre de 2005 - Donde se reglamenta la Ley 720 de 2001 o Ley de Voluntariado.</p> <p>Decreto 2385 de 2019 - Por el cual se modifica el Reglamentario Único del Sector de Función Pública (Decreto 1083 de 2015), en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.</p> <p>Decreto 1784 de 2019 - Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>Decreto 876 de 2020 - Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>Decreto 879 de 2020- por el cual se creó la Dirección de Adolescencia y Juventud en el ICBF.</p> <p>Resolución y Directiva de la Procuraduría General de la Nación:</p> <p>Resolución No. 400 del 08 de agosto de 2017:</p> <p>Por medio de la cual se crea el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013).</p> <p>Directiva No. 003 del 11 de agosto de 2017:</p> <p>Por medio de la cual se dictan disposiciones para la Dirección del Sistema Nacional de Juventud - Colombia Joven y para alcaldes municipales e instrucciones para la constitución y registro de las Plataformas de las Juventudes.</p> <p>Documentos Conpes</p> <p>Número 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potencial el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país y que este rol sea reconocido por los diferentes actores de la sociedad. Finalmente, se busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.</p>	<p>Número 4006 de 2020 - Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana-. El cual tiene la finalidad de financiar el Programa para Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y la Juventud Colombiana que permitirá impulsar el fortalecimiento y la articulación institucional para la actualización de los lineamientos para la juventud y la consolidación de la Estrategia Sacúdete, la estrategia busca fortalecer las políticas públicas para la juventud a través de una mayor coordinación interinstitucional, eficiente gestión de recursos y seguimiento a resultados, así como el apoyo al desarrollo e implementación en territorio de la Estrategia Sacúdete utilizando metodologías de formación alineadas con la política educativa, laboral y productiva del país.</p> <p>Adicionalmente, con este documento CONPES se busca contribuir al cumplimiento de los objetivos sectoriales y retos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <i>Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad</i>, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Juventud (Colombia Joven). La solicitud propuesta se hace de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, especialmente en el parágrafo 2° del artículo 41 y los artículos 2.2.1.6. y 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015, en consideración de la importancia de promover el bienestar de la adolescencia y la juventud colombiana. La operación de crédito prevé un periodo de ejecución de cuatro años (2021- 2024).</p> <p>Elecciones a los Consejos de Juventud</p> <p>Los Consejos de Juventud son mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad. El Estatuto de Ciudadanía Juvenil prevé consejos locales, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud.</p> <p>3. Estrategia Sacúdete</p> <p>Sacúdete tiene como objetivo generar motivación y arraigo en los jóvenes, promover la ocupación, y fortalecer sus habilidades para la adaptación a las cambiantes situaciones de nuestra sociedad a partir de un respaldo institucional de actores que garanticen su desarrollo integral. En ese sentido, Sacúdete se define como una estrategia cuyo propósito es crear una comunidad incluyente de jóvenes que, mediante una metodología de entrenamiento disruptivo, se puedan transformar en agentes de cambio social y productivo a través de la inspiración, el descubrimiento de talentos y el desarrollo de habilidades para la vida.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud será la encargada de la coordinación de la implementación de la estrategia Sacúdete. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar</p>

<p>Familiar, a través de su Dirección de Adolescencia y Juventud, será la principal ejecutora de Sacúdete, a partir del Decreto 879 de 2020.</p> <p>Lo anterior permitirá la consolidación de una coordinación de alianzas institucionales que respalde y garantice las condiciones para el desarrollo integral institucional de la juventud, hasta los 28 años de vida, cumpliendo así con la meta de propiciar un acompañamiento desde los 0 hasta los 28 años por parte del Estado.</p> <p>La Estrategia Sacúdete se verá impulsada y fortalecida por el Programa para desarrollar habilidades del Siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana. Este programa tiene como fin motivar a la juventud a continuar y afianzar sus proyectos de vida, contribuyendo de esta manera al cierre de brechas mediante el acompañamiento y el acceso continuo a la información al conocimiento; además tiene dentro de sus objetivos preparar la juventud para asumir los retos y las oportunidades que traen los nuevos avances en el marco de la 4RI⁷.</p> <p>El Programa para desarrollar habilidades del Siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana contribuirá a fomentar el fortalecimiento y articulación institucional en temas de juventud a través de tres componentes: (i) dotar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Consejería Presidencial para la Juventud (Colombia Joven) de las herramientas para consolidar una mayor coordinación interinstitucional; (ii) la implementación en territorio de la Estrategia Sacúdete y (iii) apoyar la creación y fortalecimiento de los espacios físicos en las zonas del país donde se aplicará la Estrategia.</p> <p>Objetivos</p> <ol style="list-style-type: none"> Brindar procesos de formación a jóvenes de todo el país, de distintas realidades y comunidades, priorizando especialmente la atención a jóvenes que se reconocen como parte de grupos étnicos, jóvenes en condiciones vulnerables y territorios apartados, jóvenes rurales, jóvenes con dificultades de acceso a la oferta del Estado, jóvenes objeto de brechas en materia de empleo, emprendimiento y educación, y poblaciones especiales, incluyendo población víctima, jóvenes en situación de reincorporación, jóvenes LGBTQI, jóvenes con discapacidad y jóvenes que se reconocen como parte de una minoría, entre otros. Generar una sociedad más equitativa en la cual se cierren brechas y se garantice la dignidad de los jóvenes, creando entornos seguros y saludables, donde se reduzca la desocupación y la inactividad, y con ello también se evite el reclutamiento por parte de grupos ilegales. Promover la diversificación productiva e innovadora con enfoque territorial y resignificar las actividades y oficios tradicionales. <p><small>⁷ Documento CONPES, Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana. Pág 7-8</small></p>	<ol style="list-style-type: none"> Aprovechar y cultivar la creatividad de los jóvenes para impulsar nuevas formas de sostenibilidad y de crecimiento como país. Mapear y aprovechar las potencialidades y vocaciones de los territorios y del capital humano del país, partiendo de la formulación de proyectos de vida sostenibles, la formación para el empleo con enfoque vocacional y el desarrollo de la juventud a partir de los lineamientos del desarrollo sostenible. Generar procesos de motivación por parte de los jóvenes, al fomentar en ellos la innovación y creatividad, con el propósito formar ciudadanos conscientes, comprometidos, con sentido social y que desarrollen el pensamiento crítico. <p>Enfoques de la estrategia Sacúdete:</p> <p>Se garantizará la implementación de la estrategia Sacúdete teniendo en cuenta los siguientes enfoques:</p> <p>Enfoque Diferencial e Interseccional</p> <p>Este enfoque permite reconocer las diferencias sociales, culturales e históricas de los sujetos individuales y colectivos teniendo en cuenta su edad, pertenencia étnica, discapacidad, así como condiciones sociales, económicas, políticas y religiosas, afectaciones relacionadas con la violencia social y política, ubicación geográfica, situaciones legales o el tipo de estatus migratorio. Propone reconocer las particularidades de adolescentes y jóvenes, sus familias y entornos en los que transcurren sus vidas con el objetivo de diseñar e implementar acciones afirmativas, específicas y diferenciales que contribuyan al goce efectivo de sus derechos desde una perspectiva de reconocimiento a la diversidad (ICBF, 2019).</p> <p>Enfoque Diferencial de Género</p> <p>El mencionado enfoque implica el reconocimiento de las relaciones desiguales de poder basadas en el género y las diferentes manifestaciones en las que estas relaciones exacerbaban las violencias. A partir de este reconocimiento, se promueven acciones dirigidas a promover la equidad, valorar la diversidad, prevenir las diferentes formas de violencias por razones de sexo y género que afectan a la adolescencia y la juventud, y fomentar nuevas formas de relacionamiento social en el marco de la convivencia armónica, el respeto y la transformación de imaginarios y estereotipos de género que perpetúan la discriminación.</p> <p>Enfoque Diferencial en Discapacidad</p> <p>El presente enfoque garantiza que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones bajo el principio de inclusión social, de manera que cualquier adolescente y joven, con y sin discapacidad, pueda acceder a la oferta sin discriminación alguna por su condición particular (ICBF, 2019). Lo anterior parte del entendimiento de lo planteado en la</p>
<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) que sostiene que la discapacidad es "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Organización de las Naciones Unidas, 2006).</p> <p>Enfoque Diferencial Étnico</p> <p>El enfoque Diferencial Étnico parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas, sociales y culturales comunes, que se conciben como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales. Los derechos colectivos de los grupos indígenas, gitanos, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros en Colombia son fundamentales conforme lo establece la Constitución Política de 1991 (ICBF, 2019). El presente enfoque vinculará para todos sus efectos a los cuatro grupos étnicos referidos en la Constitución Nacional, reconociendo sus particularidades y potencialidades en el marco de las interpretaciones normativas y jurisprudenciales vigentes.</p> <p>Enfoque de Desarrollo Humano</p> <p>El mencionado enfoque parte del reconocimiento del ser humano como un ser integral y holístico. El enfoque de Desarrollo Humano concibe los derechos como libertades que tienen los sujetos para ser y hacer, y plantea el reconocimiento y desarrollo de habilidades para alcanzar sus metas de realización y materialización de estos derechos. Adicionalmente, se promueve de manera amplia la autonomía como una expresión del desarrollo la cual comprende las capacidades, la autonomía social y económica que implica la capacidad de los sujetos para interactuar con las oportunidades que brindan sus entornos para la consolidación de su proyecto de vida y la autonomía política, la cual hace referencia a las capacidades de movilización, participación y ciudadanía (ICBF, 2019).</p> <p>Enfoque de Curso de Vida</p> <p>Este enfoque reconoce que el desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida y está determinado por trayectorias, sucesos, hitos, tránsitos, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que generan experiencias vitales particulares que se gestan en los entornos en donde los seres humanos se desarrollan (ICBF, 2019). En este sentido, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto con el objetivo de responder a las necesidades de afianzamiento y fortalecimiento de habilidades que le permitan interactuar, incidir y participar en la construcción de su proyecto de vida (Heikkinen, 2010).</p> <p>Enfoque de Desarrollo Naranja</p>	<p>El mencionado enfoque responde a los planteamientos y postulados de la "Economía Naranja", según el cual "las ideas se transforman en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual" (Buitrago F & Duque I, 2013). En este sentido, Sacúdete busca que, por medio de la apropiación y el fortalecimiento de los talentos y creatividad innata de adolescentes y jóvenes, se contribuya al cierre de brechas y a la equidad, mediante el acompañamiento y el acceso a la información y conocimiento, preparándose para asumir retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías en el marco de la Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>Los talentos y la creatividad encontrados en los territorios se traducen en aquellos activos y recursos propios con los que se potenciará a adolescentes y jóvenes como agentes de cambio social y con capacidades de afrontar situaciones de riesgo (ICBF, 2019). El programa permitirá que adolescentes y jóvenes desarrollen de forma integral talentos individuales a través del aprovechamiento del tiempo libre, la consolidación de sus proyectos de vida y el fortalecimiento de lazos familiares y de capital social.</p> <p>Enfoque de Seguridad Humana</p> <p>De acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013, el presente enfoque busca garantizar aquellas condiciones mínimas necesarias para generar en las y los adolescentes y jóvenes seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio del país.</p> <p>Población objetivo:</p> <p>La estrategia está dirigida a jóvenes entre los 14 y los 28 años, con el propósito de cerrar brechas y de promover los principios de equidad, universalidad, participación, oportunidad, representación e inclusión, a partir de la Agenda 2030, con la meta de "no dejar a nadie atrás". Para ello, se priorizará especialmente la atención a jóvenes que se reconocen como parte de grupos étnicos, jóvenes en condiciones vulnerables y territorios apartados, jóvenes rurales, jóvenes con dificultades de acceso a la oferta del Estado, jóvenes objeto de brechas en materia de empleo, emprendimiento y educación, y poblaciones especiales, incluyendo población víctima, jóvenes en situación de reincorporación, jóvenes LGBTQI, jóvenes en situación de discapacidad y jóvenes que se reconocen como parte de una minoría, entre otros.</p> <p>Metodología Sacúdete</p> <p>Sacúdete funciona como una sombrilla a partir de la cual distintas metodologías y operadores se incorporan a la estructura a partir de las alianzas realizadas como ramificaciones.</p>

La metodología de Sacúdete corresponde a la visión de transformación de los jóvenes en agentes de cambio y a la conformación de una red y una comunidad diversa e incluyente con arraigo social y que se forma en habilidades para la vida.

La metodología de la estrategia Sacúdete tiene como estructura fundamental las siguientes fases:

Inspirate: inspirete está dirigida al fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades esenciales, aproximando a los y las jóvenes a las megatendencias que están liderando el mundo en materia tecnológica, social y cultural.

Enfócate: Esta fase tiene como propósito fortalecer las habilidades técnicas a través de acompañamientos grupales e individuales semanales, que permitan a los participantes reconocer habilidades, acceder a información y apropiar conocimientos para tomar decisiones en la materialización de sus proyectos de vida, que aporten a la dinamización social, económica y cultural de sus territorios. Esto a través de principios de innovación, consciencia social, ambiental, ciudadana y con elementos para la generación de hábitos para la mentalidad emprendedora aplicada a los proyectos para la permanencia y tránsito entre entornos educativos, la vinculación a modalidades de trabajo protegido y decente o la generación de ideas de negocio principalmente en cuatro sectores de la economía: verde, TIC, naranja y turismo.

Transfómate: Tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los participantes a través de servicios complementarios que potencializan y promueven la sostenibilidad de sus proyectos, por medio de la articulación con proyectos del Gobierno nacional y de los gobiernos locales con miras a la promoción de las 3E: Educación, Empleo y Emprendimiento. Dicha oferta se materializa a través de la fase Transfómate con la participación del sector público y privado que ancle ofertas especializadas de habilidades técnicas para complementar los proyectos de vida de las y los adolescentes y jóvenes. Esto a partir de la identificación de actores sociales públicos y privados que generan oportunidades de educación, empleo o emprendimiento a partir de la innovación, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local de las comunidades.

Para lograr estas articulaciones con la oferta que tienen otras entidades nacionales y territoriales, la Consejería Presidencial para la Juventud y el ICBF diseñarán una metodología para lograr consolidar estas alianzas.

Alianzas

Sacúdete implica la consolidación de alianzas estratégicas en todos los ámbitos de la sociedad, con entidades del orden nacional, departamental y municipal, así como con el sector privado, la sociedad civil y la comunidad internacional, que permitan generar dinámicas de cooperación y corresponsabilidad que garanticen la sostenibilidad.

Además de fomentar la diversificación e innovación social y productiva con enfoque territorial, el mapeo y aprovechamiento de las potencialidades y vocaciones de los territorios

y del capital humano del país a partir de la formulación de proyectos de vida legales y sostenibles.

4. Necesidad

A partir de este diagnóstico, el Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y el ICBF, ha avanzado en la estructuración de la estrategia Sacúdete para potenciar los talentos y las oportunidades para los jóvenes entre 14 y 28 años, para la conformación de proyectos de vida, prevención de riesgos, disminución de brechas y desigualdades, a través del fortalecimiento de habilidades socioemocionales y técnicas, que permita a los jóvenes descubrir su vocación, participar de manera activa en sus comunidades y conectarse con el desarrollo de sus territorios.

En consecuencia, se hace necesario elevar la estrategia Sacúdete a Ley de la República e implementarla como una política de Estado, para garantizar su sostenibilidad y permanencia en el tiempo.

5. Impacto Fiscal:

De conformidad con lo establecido en la ley 819 de 2003, el impacto fiscal será estimado por el Ministerio de hacienda y crédito público.

Cordialmente,

Daniel Palacios Martínez
Ministro del Interior

De los honorables congresistas:

[Handwritten signatures of various congress members and officials, including Juan Carlos Rodríguez Cordero, Juan Diego Gómez, and others.]

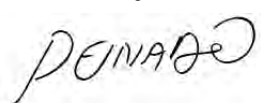

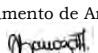

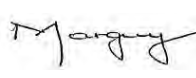


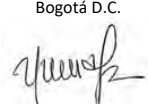
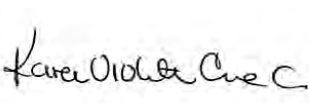
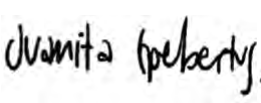


[Handwritten signature: Jorge Gustavo Padilla]
Eduardo Emilio Proaño Peña
[Handwritten signature: Santiago Vazquez G.]




[Handwritten signature: Jorge A. Manzano]
[Handwritten signature: Juan Pablo Rodríguez]
Suador



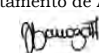

CAJAMA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
El día 18 de Agosto del año 2021
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo 252 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: Ministro Interior Dr. Daniel Palacios Martínez, HS Juan Diego Gómez HR Jennifer Arias Falla y otros HH SS y HH RR
[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° ____ de 2021</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca la protección y apoyo a la maternidad y la primera infancia, reconociendo el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijas e hijos en el espacio público, sin ningún tipo de discriminación ni restricción. Para esto, se establece el deber de respetar la lactancia materna en el espacio público, por parte de las autoridades y los ciudadanos. Asimismo, se definen los parámetros para que los entes territoriales y algunos establecimientos de carácter privado creen o adecuen espacios amigables para que las madres en etapa de lactancia puedan amamantar a sus hijas e hijos lactantes en espacio público con alta afluencia de personas</p> <p>Artículo 2. Derecho a la lactancia materna en el espacio público. Las mujeres tienen el derecho a amamantar a sus hijas e hijos en el espacio público, sin ningún tipo de discriminación. En consecuencia, las autoridades y la ciudadanía tienen el deber de respetarlas y abstenerse de prohibirles, negarles, limitarlas, censurarlas, restringirles o vulnerarlas cuando así lo hagan</p> <p>Artículo 3°. Creación de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. Las entidades territoriales del nivel municipal y distrital crearán Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público, así como en lugares de acceso y prestación de servicios públicos y comerciales con alta afluencia de personas. Las entidades territoriales orientarán esfuerzos y recursos para construir, adecuar o modificar un área específica en los citados espacios, con todas las garantías de salubridad, donde las madres que estén en etapa de lactancia puedan amamantar o alimentar a sus hijas e hijos lactantes.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales del nivel municipal y distrital podrán modificar, a iniciativa del alcalde, el acuerdo municipal por el cual hayan expedido su Plan de Desarrollo para incorporar la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas.</p> <p>Parágrafo 2. Los municipios de categoría cuarta a sexta podrán crear convenios interadministrativos con los departamentos a los que pertenecen para la financiación y construcción de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas en su territorio.</p>	<p>Queda excluida cualquier participación de empresas comercializadoras de sucedáneos de la leche materna y demás productos del alcance del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo de un año (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará e indicará los parámetros técnicos para la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con gran afluencia de personas de acuerdo con el comportamiento demográfico de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 4. Las entidades territoriales del nivel municipal y distrital tendrán a su cargo la promoción de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer estos espacios y se promueva la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad, y su continuidad junto con alimentos adecuados y saludables más allá de los dos (2) años, de acuerdo con las recomendaciones nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo. La promoción a que se refiere este artículo debe ir acompañada de una estrategia de información, educación y comunicación para que la lactancia materna en espacio público sea percibida como algo natural y necesario, sensibilizando a la ciudadanía sobre la no discriminación hacia ella</p> <p>Artículo 4. Información y Formación. Las entidades territoriales del nivel municipal y distrital tendrán a su cargo la promoción de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer el sistema y que promuevan la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad.</p> <p>Artículo 5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará y decidirá si concede beneficios, alivios o incentivos económicos transitorios no mayores a tres (3) años en alguna reforma de tipo fiscal o de financiamiento que presente a consideración del Congreso de la República, cuyo fin será beneficiar a las entidades territoriales o empresas privadas que creen áreas de lactancia materna en espacio público con alta afluencia de personas. Las conclusiones de la evaluación y el impacto fiscal de la concesión de beneficios, alivios o incentivos económicos transitorios serán reseñadas en la exposición de motivos de la propuesta de reforma</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 238. DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA.</p>
<p>1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad; <u>v. una vez cumplido este período, un descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de edad del menor; siempre y cuando se mantenga y confirme una adecuada lactancia materna continúa.</u></p> <p>2. El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.</p> <p>3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los empleadores deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.</p> <p>4. Los empleadores pueden contratar con las instituciones de protección infantil el servicio de que trata el inciso anterior.</p> <p>Artículo 7° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JOHNAIRO ROLDÁN AVENDAÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>MARGARITA MARÍA RESTREPO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Bogotá D.C.</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara Partido de la U</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JUANITA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara Bogotá D.C</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal</p> </div> </div>

 <p>Harry Giovanni González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>   <p>Alejandro Vega Pérez Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>El presente proyecto de ley busca aportar a la protección de las mujeres en etapa de lactancia y promoción de la lactancia materna. En ese sentido, se define el derecho a la lactancia materna en el espacio público y se establece la obligación para que las entidades territoriales del nivel municipal y distrital creen un Sistema de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>Esta iniciativa fue radicada en la legislatura 2020 – 2021 como el Proyecto de Ley 571 de 2021 “Por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones” por los Honorables Congresistas Julián Peinado Ramírez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Andrés David Calle Aguas, Harry Giovanni González García, Juan Carlos Losada Vargas, Álvaro Henry Monedero Rivera, Óscar Hernán Sánchez León, Alejandro Alberto Vega Pérez, Karen Violette Cure Corcione, César Augusto Lorduy Maldonado, Eloy Chichi Quintero Romero, Ángela María Robledo Gómez, Margarita María Restrepo Arango y Juanita María Goebertus Estrada.</p> <p>Este fue enviado a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, en que fueron asignadas como ponentes las Honorables Representantes Jennifer Kristin Arias Falla, Norma Hurtado Sánchez y María Cristina Soto de Gómez. Las ponentes presentaron ponencia para primer debate el 09 de junio de 2021, sin embargo, el proyecto fue archivado por el tránsito de legislatura. Por esto, se vuelve a presentar considerando el texto propuesto para primer debate por las ponentes, que incluye adicionalmente las observaciones de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.</p> <p>3. CONTEXTUALIZACIÓN</p> <p>El reconocimiento de la importancia de la lactancia materna ha permeado diferentes esferas nacionales e internacionales. La Organización Mundial de la Salud – en adelante, OMS – estableció en 2012 un ‘plan comprensivo de implementación en nutrición materna, infantil y de niños jóvenes’¹ con 6 puntos específicos. El quinto apunta a incrementar la tasa de la alimentación exclusiva con leche materna hasta los 6 meses en 50% en el mundo. Esto, considerando que es un “(...) punto fundamental en la salud y supervivencia de los niños porque provee nutrición esencial e irremplazable para su crecimiento y desarrollo (...)” y que</p> <p style="text-align: center;"><small>¹ Traducción del autor.</small></p>
<p>“(…) el mayor impacto en la mortalidad infantil que cualquier otra intervención preventiva (...)” (Lyell, 2012).</p> <p>El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – en adelante UNICEF – (2016) menciona, adicionalmente, cómo entra la lactancia materna en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, toda vez que se relaciona con los objetivos 1, 8 y 10, acabar con la pobreza – dado que se asocia a \$302 mil millones de dólares adicionales en ingreso anual –, promover el crecimiento económico y reducir inequidades; 2 y 3, de acabar el hambre y promover la salud y el bienestar; 4, sobre educación; 5, sobre equidad de género; y 12 de consumo sostenible – toda vez que no requiere industria para su producción y tiene una huella ecológica mínima –</p> <p>En Colombia, así mismo, se ha reconocido la importancia de la lactancia materna y se ha articulado estrategias estatales para su promoción y protección. En ese sentido, el Plan Decenal de Lactancia Materna 2010-2020 del Ministerio de Salud y Protección Social afirma que</p> <p>“(…) la protección, la promoción y el apoyo a la lactancia materna son una prioridad central en la atención de la primera infancia, porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Constituye la fuente natural e idónea de alimentación de los bebés y niños pequeños. La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y después de este tiempo, junto con una alimentación complementaria apropiada, aseguran el crecimiento y el desarrollo de los niños y niñas. ● Cuenta con un desarrollo de intervenciones específicas sustentadas en la evidencia de su eficacia. ● Desarrolla estrategias definidas para la protección de la primera infancia y materializa los derechos. ● Es una práctica social que aporta significativamente a la disminución de la mortalidad y de la morbilidad infantil, evitable por desnutrición” (2009). <p>Por otro lado, se encuentra, la lactancia materna ha sido protegida y promocionada a través de la legislación, particularmente en el entorno laboral a través de la Ley 1823 de 2017 “Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de La familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”. Esta dispone la creación de las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas y privadas. Al respecto, en su artículo 2 establece que</p> <p>“Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia</p>	<p>que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral”.</p> <p>Así mismo, diferentes proyectos de ley se han sumado al esfuerzo estatal por consolidar la lactancia materna como una práctica protegida en Colombia. En este sentido, resalta de manera principal el Proyecto de Ley 67 de 2020 “Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, liderado por la H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y respaldado por el Partido Liberal; el cual, al momento de la presentación de este proyecto de ley, se encuentra esperando su segundo debate en la Cámara de Representantes.</p> <p>4. PROBLEMA POR RESOLVER</p> <p>Ahora, considerando estas aproximaciones, se encuentra un vacío respecto a un punto importante relacionado con la lactancia materna: su práctica en el espacio público. Si bien una de las acciones recomendadas por la OMS para incrementar la lactancia materna exclusiva es “empoderar las mujeres para amamantar exclusivamente creando licencias de maternidad pagadas obligatorias por 6 meses y otras políticas para incentivar a las mujeres a amamantar en el espacio de trabajo y en público” (Lyell, 2012), esto se ha concretado casi exclusivamente en el área de trabajo, dejando de lado a las mujeres que no están empleadas.</p> <p>Thomson, Ebisch-Burton y Flacking (2014) realizaron un estudio sobre las experiencias de madres lactantes y no lactantes en relación con la alimentación infantil. En este, se encuentra que ambas están expuestas a ser juzgadas y condenadas socialmente por la práctica o no de la lactancia materna, lo que puede repercutir en sentimientos de abandono y fracaso. Para esto, los autores proponen el que se implementen estrategias que sean sensibles a las realidades que ellas experimentan, y que “(...) aborden los obstáculos personales, culturales, ideológicos y estructurales de la alimentación infantil”² (Thomson, Ebisch-Burton y Flacking, 2014). Esto supone un espacio donde puede intervenir el Estado para garantizar, proteger y promover la lactancia materna en el espacio público, incorporando entonces a aquellas mujeres que no se han beneficiado directamente de las políticas que así lo hacen a través del trabajo formal. Es en este punto donde entra esta iniciativa.</p> <p>5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto se compone de siete (7) artículos incluida la vigencia, orientados a dar protección a las madres en etapa de gestación y a los niños menores de dos años e incentivar la lactancia materna en espacios públicos sin ningún tipo de discriminación y con todas las garantías de salubridad. El primer artículo presenta el objetivo, y da cuenta del alcance que se pretende, el cual ha sido expuesto a lo largo de este documento.</p> <p style="text-align: center;"><small>² Traducción del autor.</small></p>

<p>El segundo artículo determina el derecho a la lactancia materna en el espacio público. Es decir, se expresa y se garantiza el derecho de cada madre a poder amamantar a su hijo en cualquier espacio público sin sufrir ningún tipo de discriminación o prohibición, es decir, que no tendrá que esperar a encontrarse cerca de un área dispuesta para esta actividad para poder alimentar a su hijo. Así, además de la creación de los espacios adecuados para la lactancia materna, que se expone en el siguiente artículo, se protege el amamantar en cualquier lugar y en cualquier momento.</p> <p>El tercer artículo determina las normas para la creación, por parte de las entidades territoriales del nivel municipal y distrital, de un Sistema de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. Este implica la creación de establecimientos en el espacio público de área específica adecuada y con todas las garantías de salubridad, donde las madres que estén en etapa de lactancia puedan amamantar o alimentar a sus hijas e hijos lactantes o extraer la leche materna para ser suministrada a sus hijas e hijos. Se terminan normas que apuntan a facilitar se creación por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Así mismo, se establece que la exclusividad que se debe tener en la creación de los espacios para la lactancia materna los cuales no deberán coincidir con las áreas dispuestas para el cambio de pañales ni baños en general, todo en pro de mantener los aspectos de salubridad en los mejores estándares y garantizar eficazmente la salud tanto de la madre como de los menores de edad. El artículo cuarto establece el deber de las entidades territoriales del nivel municipal y distrital de promover las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público, así como el derecho a la lactancia materna en el espacio público con las habitantes de sus territorios.</p> <p>Finalmente, el artículo quinto, en la línea de promover la lactancia materna más allá del semestre de nacimiento, modifica el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, agregando un descanso adicional de treinta (30) minutos que los empleadores deberán conceder a las mujeres entre los seis (6) meses y los dos (2) años de edad para amamantar a sus hijas e hijos, en los mismos términos en que ya se establecía en el artículo. Es decir, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto.</p> <p>6. EXPERIENCIA INTERNACIONAL</p> <p>Tres casos internacionales son relevantes para considerar en el presente proyecto de ley.</p> <p>España</p> <p>Por un lado, el caso español, en el cual diferentes instrumentos normativos han buscado establecer garantías para que la madre pueda amamantar a sus hijos en espacios públicos. Así, amamantar en espacio público es un derecho reconocido específicamente en el</p>	<p>“(…) sistema sanitario vasco desde 2015, y las Cortes valencianas aprobaron en 2016 una proposición no de ley que reconoce el derecho a dar el pecho en cualquier espacio público. Además, el Ayuntamiento de Pamplona declaró en 2017 todas las dependencias municipales, bibliotecas, escuelas, centros culturales, parques, jardines y calles como “espacios de lactancia materna”. Y en 2018, el Partido Popular registró una moción en la Asamblea de Madrid en la que pidió al Gobierno regional que, dentro de las normativas de igualdad, regulará el derecho de las mujeres a amamantar en público” (García, 2019).</p> <p>Así mismo, en la Declaración sobre Derechos y Deberes de las Personas en el Sistema Sanitario de Euskadi – Decreto 147 de 2015 –, se establece en el artículo 7 que “(l)as personas pacientes y usuarias del sistema sanitario de Euskadi, en relación con la asistencia sanitaria específica referida a la salud sexual y reproductiva, tienen los siguientes derechos (...) (a) ser informada y formada en materia de lactancia materna con objeto de fomentar su utilización en la alimentación infantil (...)” y “(a) ejercer el derecho a amamantar a los hijos e hijas en cualquier espacio público”.</p> <p>Australia</p> <p>El Caso Australiano se reconoce ya que es uno de los mejores países para ser madre. Esto se debe a que tiene una legislación clara que prohíbe cualquier tipo de discriminación a las mujeres por su condición de madre, (Asia Pacífico – Observatorio Parlamentario, 2017). Con</p> <p>“(…) la Ley de Discriminación Sexual, no solo declara ilegal el acto de excluir a una mujer que amamanta, sino que da una señal de seguridad para que las madres que amamenten se sientan protegidas, ya que la alimentación a un hijo es un derecho básico y fundamental. De tal manera, si una madre se enfrentara una discriminación, se podría realizar la denuncia como un acto criminal” (Asia Pacífico – Observatorio Parlamentario, 2017).</p> <p>Estados Unidos</p> <p>En Estados Unidos, amamantar a un bebé en público es legal en sus 50 estados (Felton, 2020). Por otro lado, y de manera particular, en Puerto Rico hay una norma específica que establece que “(…) toda madre que amamanta tiene derecho a amamantar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público, sean o no en estos lugares designados para la lactancia materna”.</p> <p>7. CONCLUSIÓN</p> <p>Como lo indica la OMS, uno de los principales retos de los gobiernos es poder garantizar la salud y vida de los recién nacidos, por lo cual la lactancia materna es un factor primordial y fundamental tanto para la salud, crecimiento y desarrollo de los menores y para garantizar un futuro adecuado de los mismos (Lyell, 2012).</p>
<p>Por eso, como complemento de la política pública para la protección de los derechos de los niños y de las mujeres en etapa de gestación, permitir que las madres puedan alimentar a sus hijos principalmente entre los primeros 6 meses de vida con leche materna, es decir amamantándolos en cualquier lugar y en cualquier momento y complementar esa alimentación hasta los dos años con alimentos adecuados, sin ningún tipo de discriminación y/o prohibición, así mismo, garantizándoles un espacio adecuado y con todos los aspectos técnicos de salubridad donde ellas puedan alimentar a sus hijos sin ningún inconveniente y evitando señalamientos de algún tipo, dan el soporte necesario para la presentación de este proyecto de ley.</p> <p>8. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(…) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”, se plantea lo siguiente. Por su naturaleza, este proyecto no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.</p> <p>9. BIBLIOGRAFÍA</p> <p>Asia Pacífico – Observatorio Parlamentario. (29 de mayo 2017). El derecho a la lactancia en Australia que castiga la discriminación como un acto criminal. Biblioteca Nacional de Chile. BNC. Recuperado de https://www.bnc.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/derecho-lactancia-australia-no-discriminacion#:~:text=A%20pesar%20de%20que%20en,obst%20C%20A%20culos%20en%20cu%20alquier%20espacio%20p%20C%20B%20ablico</p> <p>Betancourt, D. P. (2010). Plan Decenal Lactancia Materna 2010-2020. Bogotá, Colombia: Ministerio de la Protección Social. Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/plan-decenal-lactancia-materna.pdf</p> <p>Felton, K. (6 de agosto de 2020). Breastfeeding in Public: Tips and Laws for Nursing Mothers. What to expect. Recuperado de: https://www.whattoexpect.com/first-year/breastfeeding/breastfeeding-in-public/</p> <p>García, C. (2019). El derecho a amamantar donde nos dé la gana. El País. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2019/06/14/mamas_papas/1560516987_639954.html</p> <p>Leyes de Puerto Rico. (s.f.). 23 LPRA § 43-1, SF, LexisNexis. Recuperado de https://advance.lexis.com/documentpage/?pdmfid=1000516&crd=561854a7-10ea-436e-96d9-</p>	<p>474aa2c17ed4&nodeid=AAZAABAABABC&nodepath=%2fROOT%2fAAZ%2fAAZAA B%2fAAZAABAAB%2fAAZAABAABABC&level=4&haschildren=&populated=false&title=%20a7+43-</p> <p>1.+Regulations%e2%80%94fitting+areas+to+breastfeed+and+change+diapers&config=00JABKODU1MG14OC1hMmRkLTQ2MGYtOGY1NS03YjVjOWM4YjJlZjAKAFBvZ ENhdGFsb2d0HiKld62itjBDGzN8H7IV&pddocfullpath=%2fshared%2fdocument%2fstatu tes-legislation%2fum%3acontentItem%3a5CFX-2W71-66SD-840R-00008-00&ecom=h3t7kk&prid=189e6bbd-2570-4e0a-a80f-83bee6458d2e</p> <p>Lyell, G. J. (2012). WHA Global Nutrition Targets 2025: Breastfeeding Policy Brief. Global targets. Recuperado de: https://www.who.int/nutrition/topics/globaltargets_breastfeeding_policybrief.pdf</p> <p>Thomson, Gill, Katherine Ebisch-Burton, and Renee Flacking. "Shame if you do—shame if you don't: women's experiences of infant feeding." Maternal & child nutrition 11.1 (2015): 33-46.</p> <p>UNICEF. (2016). Breastfeeding and the sustainable development goals: Factsheet. Recuperado de: https://worldbreastfeedingweek.org/2016/pdf/BreastfeedingandSDGsMessaging%20WBW 2016%20Shared.pdf</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JOHNAIRO ROLDÁN AVENDAÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> </div>

 MARGARITA MARÍA RESTREPO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Bogotá D.C.	 Harry Giovanni González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá 	 Alejandro Vega Pérez Representante a la Cámara Departamento del Meta
 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara Partido de la U	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 JUANITA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara Bogotá D.C.
 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal		

PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se establecen instrumentos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los establecimientos de comercio de bebidas frías y/o calientes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No 255 de 2021 CAMARA

“Por medio del cual se establecen instrumentos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los establecimientos de comercio de bebidas frías y/o calientes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia


DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto: Concientizar de manera amplia y suficiente a todos los que hacen parte integral de los establecimientos comerciales (socios y propietarios) llámense cafeterías, tiendas, vehículos adaptados a la venta de bebidas, ambulantes y otros, sobre las consecuencias del consumo excesivo de azúcares en bebidas frías y/o calientes, que aumentan los riesgos de la salud de las personas de enfermedades como la obesidad, diabetes y cáncer, entre otras, en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Definiciones. El azúcar es un tipo de carbohidrato que el cuerpo usa para producir energía. Puede estar presente en los alimentos de dos maneras distintas:

- **Azúcares libres (o añadidos):** monosacáridos (glucosa, fructosa) y disacáridos (sacarosa o azúcar de mesa) que añaden fabricantes o consumidores a los alimentos y bebidas, así como los azúcares presentes de forma natural en la miel, los jarabes, los zumos o néctares de fruta.
- **Azúcares intrínsecos:** se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. No existen pruebas de que este tipo de azúcar tenga efectos adversos para la salud.

Artículo 3º.-, Límites de consumo de azúcares. Dar continuidad a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y al Organización Panamericana de la Salud OPS; sugiere reducir el consumo al 10% de la ingesta calórica del día, en una dieta sana de 2000 calorías diarias,

<p>200 de esas podrían ser provenientes del azúcar, que representaría unos 50 gramos.</p> <p>Artículo 4°.- El Gobierno Nacional - Ministerio de Salud, establecerán las políticas públicas claras para que los entes territoriales implementen las medidas necesarias en los establecimientos que comercialicen bebidas frías y/o calientes, que le permitan a los consumidores tener opciones de escoger azúcar común (refinada), glucosa (panela) y fructosa (endulzantes), el cual debe ser de carácter obligatorio; así como, ubicar afiches y etiquetados en lugares visibles en cada expendio con la información suficiente sobre los riegos y consecuencias del consumo excesivo de los azúcares para la salud.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud, en concordancia con el plan decenal de salud 2012-2021, estrategia C del componente 7.2.3.1.4 Desarrollo de regulación y control adecuado de la composición de alimentos procesados y bebidas, reducir azúcares añadidos, refinados y libres, entre otros nutrientes de interés en salud pública; establecerá parámetros junto a los entes territoriales de mecanismos adecuados de capacitación y entrenamiento para el correcto manejo de alimentos y de hábitos saludables en salud.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en rigor de la presente ley, los mecanismos para su implementación y cumplimiento.</p> <p>Artículo 5°.- Los socios y/o propietarios de los establecimientos comerciales, obligatoriamente deberán estar certificados por las entidades territoriales sobre el adecuado manejo de alimentos y de hábitos saludables en salud.</p> <p>Parágrafo. El no cumplimiento del presente, acarreará sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana</p> <p>Artículo 6°.- Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>  <p>NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;"><i>"La salud no se valora hasta que llega la enfermedad"</i> Thomas Fuller.</p> <p>Se habla constantemente sobre el deterioro de salud de los colombianos y la pregunta de rigor y común es <i>¿Qué está pasando?</i> Pero igual no hacemos mucho no solo por prevenirlos, sino por conocer el trasfondo de muchas de las enfermedades silenciosas, que finalmente son las que más causan daño a las personas, como son la diabetes, sobrepeso (obesidad), el cáncer, cardiovasculares, presión arterial, salud dental, entre otros.</p> <p>Cuando analizamos de manera tranquila sobre estas inquietudes que afectan la salud de las personas y el entorno familiar; nos detenemos un momento para hacer los actos de reflexión sobre que hacemos por nosotros mismos y luego entonces, por nuestros semejantes y la respuesta es obvia ¡poco!, razón que me ha permitido hacer una investigación detallada respecto de los antecedentes que están previsto no solo en la norma constitucional, sino especialmente en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, como base fundamental de la políticas públicas en este sentido y que de antemano me dan razones suficientes para la presente iniciativa, que no es una solución definitiva, pero si hay voluntad política es un bálsamo inicial para que la prevención y la concientización, tanto de emprendedores (comerciantes – empresarios) como consumidores, conozcamos la realidad del consumo de algunas bebidas (frías – calientes) que si no tomamos conciencia sobre sus efectos, a futuro será un dolor de cabeza para nuestro desarrollo familiar, social y laboral en todos sus contextos, es decir, perjudiciales para la salud.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:</p> <p>ARTICULO 49. <i>La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a</i></p>
<p><i>los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</i></p> <p>ARTICULO 48. <i>La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.</i></p> <p>ARTICULO 47. <i>El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</i></p> <p>ARTICULO 46. <i>El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.</i></p> <p><i>El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</i></p> <p>ARTICULO 44. <i>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos</i></p>	<p><i>consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</i></p> <p><i>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</i></p> <p><i>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</i></p> <p>LEGALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1122 de 2007. <i>Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.</i> • Ley 1438 de 2011. <i>Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.</i> • Ley 1801 de 2016. <i>Por medio de la cual se expide El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana</i> • Resolución 1841 de 2013. <i>adopta el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021</i> • Documento técnico del Ministerio de Salud – Universidad Nacional de Colombia, título del estudio "azúcares adicionados" <p>JURISPRUDENCIALES:</p> <p>Sentencia T-760 de 2008 (Corte Constitucional): aborda el derecho a la salud. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa</p> <p><i>"El derecho a la salud es una garantía ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos, así como también, en los sistemas regionales de protección. La fundamentalidad e importancia del derecho a la salud dentro de los derechos humanos ha sido reconocida expresamente por el órgano competente para interpretarlo, y se refleja en el lugar que éste ha ocupado en la génesis y desarrollo del sistema internacional de protección a los derechos humanos. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (PIDESC, art. 12) está estrechamente vinculado a la dignidad humana y es presupuesto del goce efectivo de buena parte de los demás derechos fundamentales.</i></p>

<p><i>En la medida en la que el Constituyente de 1991 consideró que 'los derechos' y 'los deberes' consagrados en la Constitución Política de Colombia deben interpretarse 'de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia' (CP, art. 93), es preciso exponer el contenido y alcance de dichos tratados. Para presentar la génesis y desarrollo del derecho a la salud, se tendrán en cuenta los diversos instrumentos de derecho internacional acordados o proferidos a lo largo de cuatro momentos. El primero, la aparición de las primeras declaraciones de derechos, las cuales se proferían en contextos nacionales, por lo general, de intensos cambios políticos. Se trata de un extenso periodo de tiempo, que va desde los últimos años del siglo XVIII, durante las revoluciones burguesas que producen las primeras declaraciones de derechos, hasta la mitad del siglo XX. El segundo momento es el lapso durante el cual se crea la Carta Internacional de Derechos Humanos. Va desde el final de la segunda guerra mundial, 1948, año de la Declaración Universal hasta finales de la década de los sesenta, años en los que se adoptaron los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este periodo se dan también las declaraciones interamericana y europea de derechos humanos, y se fundan las bases de estos dos sistemas regionales de protección de los derechos. El tercer periodo es en el cual entra en vigor la Carta Internacional de Derechos Humanos (1976) y se crean los instrumentos de protección en el sistema interamericano de derechos humanos, está comprendido por las décadas de los años setenta y de los años ochenta. El cuarto y último periodo, es en el cual los órganos encargados de interpretar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los pactos de derechos humanos, se han pronunciado acerca de la interpretación y el alcance de los derechos y deberes de dichas disposiciones".</i></p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>La vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 195 de 2019, en lo referente a la salud establece claramente en lo pertinente a salud, aspectos relevantes en este sentido:</p>	<p>SALUD PÚBLICA</p> <p>En el marco de los lineamientos de la Seguridad Social en Salud de Colombia, la salud pública se concibe como el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.</p> <p>La conducción, regulación, modulación de la financiación, vigilancia de aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios de salud, son responsabilidades del Estado.</p> <p>En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Salud pública tiene entre sus objetivos, fortalecer la capacidad institucional de planificación y gestión; desarrollar las características y condiciones del recurso humano en salud, y elaborar procesos permanentes de investigación dirigida a mejorar las condiciones de salud individuales y colectivas.</p> <p>Otros ámbitos de gran importancia para el desarrollo de las acciones de salud pública, tienen que ver con el seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud (vigilancia epidemiológica); la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud; la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación en salud; el desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública; el desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; el saneamiento básico; la investigación, la reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud, entre otras.</p> <p>Promoción y prevención. Se establece como el proceso para proporcionar a las poblaciones los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma, mediante la intervención de los determinantes de la salud y la reducción de la inequidad, que se implementan a través de la formulación de política pública, la creación de ambientes favorables a la salud, el fortalecimiento de la acción y participación comunitaria, el desarrollo de actitudes personales saludables y la reorientación de los servicios de salud.</p> <p>Vigilancia en salud pública. Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, que consiste en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados</p>
<p>con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.</p> <p>Financiación. La salud pública en Colombia se financia con recursos del Presupuesto General de la Nación, con recursos del Sistema General de Participaciones y con recursos propios de las Entidades Territoriales.</p> <p>Ahora bien, con fundamento en lo anterior, comentaré brevemente algunos aspectos relevantes en esta materia para ir ambientando las razones que motivaron la presentación de esta iniciativa legislativa:</p> <p>RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha puesto en el punto de mira los malos hábitos de las sociedades modernas. Un elemento determinante del estilo de vida no saludable, convertido ya en un problema mundial, es la alimentación inadecuada. Y, de forma destacada, el abuso en la ingesta de azúcar.</p> <p>Después de un largo periodo de consulta pública, la OMS ha lanzado sus recomendaciones respecto al consumo de azúcar: no debe aportar más del 10% de las calorías diarias tanto en niños como en adultos. Para una dieta de 2.000 calorías, son unos 50 gramos de azúcar, el equivalente a unas 12 cucharillas de café. La media en Europa occidental ronda los 100 gramos, por lo que la reducción debería de ser de la mitad del consumo medio.</p> <p>Por cuanto El consumo excesivo de azúcar está asociado a un mayor riesgo de obesidad, diabetes y cáncer, así como a un deterioro de la salud dental, entre otras muchas cosas.</p> <p>Idealmente, para "proporcionar beneficios adicionales para la salud", la cantidad debería quedar por debajo del 5% del aporte calórico (seis cucharadas, 25 gramos)". En el caso de los niños, el consejo es no sobrepasar los 37 gramos (para una dieta de 1.750 calorías).</p> <p>El azúcar incrementa el aporte calórico, quita el hambre y reduce ingesta de alimentos más ricos en nutrientes, lo que favorece una dieta poco saludable. "Tenemos sólidas evidencias de que si mantenemos unos niveles de azúcares libres por debajo del 10% del total de calorías diarias se reduce el riesgo tanto de sobrepeso, como obesidad y caries", ha señalado Francesco Branca, el director del departamento de nutrición para la salud y el desarrollo de la OMS en la presentación del documento.</p>	<p>La epidemia del sobrepeso y la obesidad afecta a unos 2.100 millones de personas en el planeta, casi un tercio de la población mundial.</p> <p>Idealmente, para "proporcionar beneficios adicionales para la salud", la cantidad debería quedar por debajo del 5% del aporte calórico (seis cucharadas, 25 gramos)". En el caso de los niños, el consejo es no sobrepasar los 37 gramos (para una dieta de 1.750 calorías).</p> <p>El azúcar incrementa el aporte calórico, quita el hambre y reduce ingesta de alimentos más ricos en nutrientes, lo que favorece una dieta poco saludable. "Tenemos sólidas evidencias de que si mantenemos unos niveles de azúcares libres por debajo del 10% del total de calorías diarias se reduce el riesgo tanto de sobrepeso, como obesidad y caries", ha señalado Francesco Branca, el director del departamento de nutrición para la salud y el desarrollo de la OMS en la presentación del documento.</p> <p>La epidemia del sobrepeso y la obesidad afecta a unos 2.100 millones de personas en el planeta, casi un tercio de la población mundial.</p> <p>UN ESTUDIO DETALLADO DE LA REVISTA THE NEW YORK TIMES, DETERMINO QUE:</p> <p>El azúcar está en el ojo del huracán. Recientemente descubrió que la industria pagó a científicos de la Universidad de Harvard para que subestimaran la evidencia científica sobre su efecto nocivo en el organismo, como la obesidad. Además de eso en Colombia se debate si la industria de gaseosas debe ser gravada debido a que serían una de las causas del aumento de la ingesta calórica y el aumento de peso y por lo tanto del riesgo más elevado de hipertensión, diabetes, daño hepático y renal, enfermedades del corazón y algunos tipos de cáncer. Ante este tipo de información muchos no saben qué hacer ni como sustituir el azúcar por algo más beneficioso.</p> <p>Lo primero que hay que decir es que el azúcar es el nombre popular que se le da a la sacarosa y hace parte de los hidratos de carbono, un componente alimenticio cuya principal función es aportar energía al organismo. Los carbohidratos se pueden encontrar en sustancias como la fructosa y glucosa, que son los productores vitales de energía. En formas más complejas, estos hidratos se pueden localizar en cereales, arroz, pasta y legumbres.</p> <p>Además, la doctora Diana María Alba, nutrióloga de Saludablemente, el azúcar se encuentra de manera natural en frutas, verduras y frutos secos. A estos, ella los llama "azúcares buenos" pue son los requeridos para el funcionamiento del organismo. Pero,</p>

también se encuentra azúcar en bizcochos, postres, dulces, helados, gaseosas, jugos procesados, leches achocolatadas. "Estos no son tan buenos, ni el cuerpo los requiere".

Saber consumir la cantidad apropiada de carbohidratos en el organismo es importante para mantener al cuerpo equilibrado calóricamente. Por eso se debe diseñar una dieta sana, en la que se incluyan alimentos que aporten este componente como las frutas, las legumbres o los cereales. "De "azúcar bueno" la ingesta recomendada es de cinco porciones al día entre frutas y verduras", explica Alba.

Los azúcares de los que se puede prescindir son los "de mesa"; es decir, de esos que son añadidos a los alimentos en la preparación o al consumirlos. De estos azúcares libres también hacen parte la miel, la panela o los que hay de forma natural en los zumos de las frutas.

De este azúcar añadido, "la recomendación de la Asociación Americana de Corazón es una ingesta al día de máximo 100 calorías para mujeres y 150 calorías para hombres", explica Alba. Esto representaría máximo 6 cucharaditas de azúcar al día o un chocolate pequeño o un ponqué mini, "pero solo una de estas opciones y si es posible ninguna", complementa la nutrióloga

CÓMO AFECTA EL AZÚCAR AL ORGANISMO

El organismo produce insulina para controlar los niveles de azúcar en la sangre y evitar el daño en las células que produciría una hiperglucemia. Cuando las células captan la insulina, quitan azúcar de la sangre y lo almacenan en forma de grasa corporal.

Cuando se consume un exceso de azúcar, aumentan demasiado los niveles de insulina. De forma continuada este efecto puede hacer que, a largo plazo, las células no reaccionen ante esta hormona, produciendo una resistencia a la insulina. Este trastorno metabólico está involucrado en el incremento de enfermedades como la obesidad y la diabetes tipo 2.

Una ingesta elevada de azúcares libres se relaciona también con un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y respiratorias, además de otros problemas:

Aumento de peso (Obesidad): añadir azúcar a los alimentos y a las bebidas hace que contengan más calorías. Cuantos más alimentos endulzados, más fácil consumir calorías de más.



Incremento de los triglicéridos: los triglicéridos son un tipo de grasa que se encuentra en el torrente sanguíneo y los tejidos grasos. Una ingesta elevada de azúcar añadido puede aumentar sus niveles y, por tanto, elevar el riesgo de enfermedad cardíaca.

Caries dental: la caries es una proliferación de bacterias cariogénicas, que se multiplican cuando comemos mucho azúcar (zumos, golosinas, galletas, etc).

De acuerdo con estadísticas de la Asociación Colombiana de Diabetes, al año apenas llegan en promedio 1.100 adultos y 55 a 60 menores de edad, de los cuales 48 % son hombres, 46% mujeres y 7% niños; pertenecientes a un estrato socioeconómico 3.

La diabetes prevalece en el 7.6 % de los hombres y el 8.5 % en las mujeres. Los principales factores de riesgo son el sobrepeso (53.2%hombres y 58.3% mujeres), la obesidad (15.7%hombres y 25.5% mujeres) y la inactividad física (53.4% hombres y 72.9% mujeres).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dice que el sobrepeso y la inactividad física son los principales factores de riesgo de la diabetes en Colombia.

Aproximadamente 62 millones de personas tienen Diabetes tipo 2 en las Américas y necesitan del apoyo de sus familias. Muchas personas con diabetes tipo 2 ni siquiera saben que la tienen. Apoya a tu familia a comprender los factores de riesgo y los signos / síntomas, y a buscar atención de emergencia oportuna si hay sospecha de diabetes.

Se puede prevenir la diabetes mediante políticas de salud pública y cambios de estilo de vida saludable que promueven una dieta sana, actividad física, y un peso corporal saludable, y se puede controlarla para prevenir complicaciones. Si la diabetes afecta a ti o a tu familia, asegúrese de seguir un estilo de vida saludable y seguir el tratamiento. En el año de 1991 fue establecido por primera vez por la Federación Internacional de Diabetes, con el apoyo de la OMS, en respuesta a las crecientes preocupaciones sobre el aumento de la amenaza en la salud ocasionada por la diabetes.

La diabetes constituye hoy un problema de salud pública significativo y una de las enfermedades no transmisibles (ENT) cuya carga los líderes mundiales se proponen aliviar con carácter prioritario

DEFINICIÓN

Son los polihidroaldehydos y polihidroxiacetonas compuestos de carbono, hidrogeno y oxígeno con formula (CH2O)n y los productos de la hidrólisis de estos compuestos. Se clasifican en tres grandes grupos: azúcares o carbohidratos simples, oligosacáridos y carbohidratos complejos o polisacáridos (5) (6), fundamentales para la alimentación humana, pues son la principal fuente de glucosa, sustrato energético utilizado de manera preferencial por el cerebro, los glóbulos rojos y otros órganos gluco-dependientes.

Azúcares o Carbohidratos simples

Los azúcares o carbohidratos simples se clasifican en: monosacáridos, disacáridos y alcoholes azucarados, estos compuestos confieren el sabor dulce a los alimentos y en la industria de alimentos se adicionan para mejorar el sabor, la textura y la conservación.

Monosacáridos Son constituidos por una sola molécula de azúcar que pasa libremente por la pared del tracto gastrointestinal y no necesitan ser modificados por enzimas digestivas. A este grupo pertenecen las hexosas: glucosa, fructosa, ribosa y galactosa.

La glucosa o dextrosa es la más abundante en la naturaleza y el principal monosacárido corporal, en esta molécula se deben desdoblar los otros carbohidratos para ser absorbidos por el intestino. La dextrosa se utiliza en soluciones para suministrar por vía parenteral.

La galactosa por lo general no se encuentra libre en los alimentos, se encuentra conjugada con la glucosa para formar lactosa.

La ribosa se encuentra en pocas cantidades en los alimentos, es un componente esencial de los ácidos nucleicos y del material genético, sin embargo, el organismo la sintetiza a partir de otros carbohidratos.

Disacáridos Los disacáridos están formados por dos moléculas de monosacáridos, en los alimentos están en forma de maltosa, lactosa y sacarosa.

Maltosa: compuesta por dos moléculas de glucosa, se produce durante la digestión de los almidones por las enzimas amilasas. En forma libre se encuentra en muy pocos alimentos, como la malta (derivado de la digestión parcial de los almidones de algunas semillas por el proceso de germinación).

Lactosa: compuesta por galactosa y glucosa es el azúcar principal de la leche.

Sacarosa o sucrosa: compuesta por glucosa y fructosa, es el edulcorante más conocido y distribuido en la naturaleza, se encuentra en la caña de azúcar, la remolacha y el jarabe de maple. En la industria se extrae y purifica para obtener azúcar morena, blanca o panela.

Alcoholes azucarados Se consideran dos categorías para estos compuestos, los polioles monosacáridos (manitol, xilitol y sorbitol) y los polioles disacáridos (isomaltosa,

lactitol y maltitol). En algunos alimentos se encuentra en forma natural el sorbitol, y el manitol en frutas y alimentos procesados; el sorbitol se utiliza en productos de confitería y de panadería y el xilitol en las gomas de mascar sin azúcar (5).

Oligosacáridos

Son polímeros que tienen entre 3 y 10 monosacáridos, unidos mediante enlaces glucosídicos, se reconocen dos grupos los maltoligosacáridos (alfaglucano) y otros oligosacáridos no digeribles (fructoligosacáridos -FOS- y los galactoligosacáridos -GOS)- En la industria de alimentos se obtiene maltodextrina que se digiere y se absorbe en el intestino; también se producen los FOS y los GOS que son resistentes a la acción de la amilasa y de las enzimas intestinales, la mayoría de estos estimulan el crecimiento selectivo de las bifido bacterias en el colon y posiblemente disminuyen la colonización de los organismos patógenos (5).

Carbohidratos complejos o polisacáridos

Son conformados por más de 10 monosacáridos, unidos por enlaces glucosídicos, se clasifican en almidones y fibra dietética.

Almidón (alfaglucanos)

Es un compuesto de dos polímeros de glucosa: amilasa alfa 1-4 y amilopectina, se encuentra en gran cantidad de alimentos vegetales como cereales, raíces, tubérculos y leguminosas, comprenden del 80 al 90% de todos los polisacáridos consumidos (5).

Almidón (glucógeno) El glucógeno es la forma como los animales almacenan glucosa, es un polímero de glucosa similar a la amilopectina, pero sus cadenas ramificadas son más cortas y en mayor cantidad que los almidones de las plantas.

Fibra dietética Son almidones o productos de su hidrólisis que no son digeridos ni absorbidos por el intestino delgado, como los carbohidratos no digeribles y la lignina que están intrínsecos e intactos en las plantas (celulosa, pectina, gomas, beta glucanos y las fibras de la avena y del salvado de trigo); también los carbohidratos de las plantas se recuperan por precipitación del alcohol (inulina, oligosacáridos y fructanos), la lignina que se haya especialmente en la celulosa y algunos almidones resistentes, también hacen parte de la fibra dietética los carbohidratos de las plantas que se recuperan por precipitación del alcohol.

Fibra funcional Considera los carbohidratos no digeribles con efectos fisiológicos benéficos para la salud del hombre y se obtiene por extracción o por aislamiento, incluye almidones resistentes fabricados y los oligosacáridos (celulosa, quitina y quitosanos, betaglucanos, gomas, inulina, oligofructosa, fructoligosacáridos, lignina, psyllium, dextrinas y almidones resistentes).

Azúcares adicionados o añadidos

La clasificación anterior considera las características químicas de los carbohidratos, sin embargo, para el procesamiento de alimentos, se debe reconocer el grupo llamado "azúcares libres" o "azúcares adicionados"

Los azúcares adicionados se definen como los azúcares y jarabes que se añaden a los alimentos durante su procesamiento o preparación. Las fuentes principales de azúcares adicionados incluyen refrescos, gaseosas, pasteles, galletas, pies, ponche de fruta, jugos de fruta azucarados, postres lácteos y dulces.

En concreto, los azúcares añadidos son el azúcar blanco, el azúcar moreno, azúcar bruto, jarabe de maíz, sólidos de jarabe de maíz, jarabe de maíz de alta fructosa, jarabe de malta, jarabe de arce, jarabe de panqueque, edulcorante de fructosa, fructosa líquida, miel, melaza, dextrosa anhidra y dextrosa cristalina. Los azúcares agregados no incluyen los de origen natural tales como lactosa de la leche o fructosa de las frutas

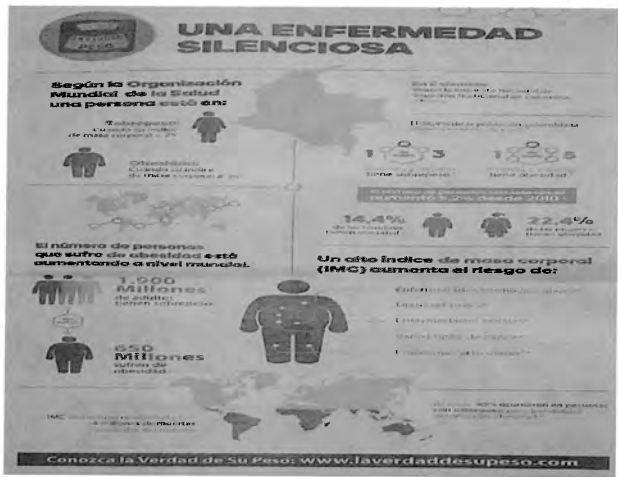
Edulcorantes

Son aditivos que confieren sabor dulce a los alimentos; mejoran la consistencia y la apariencia de los alimentos, además actúan como conservantes, algunos aportan menos energía. Estos pueden ser extractos naturales o sintéticos (edulcorantes artificiales), el uso de edulcorantes acalóricos como sustitutos de todo o parte del contenido de azúcar en los alimentos es común en la industria (11). Ante la gran variedad de edulcorantes se pueden agrupar en función de su contenido calórico, origen o estructura química; sin embargo un edulcorante natural no implica mayor seguridad o eficacia. El empleo de estas sustancias añadidas a comidas y bebidas puede afectar las características organolépticas y nutricionales, así como su aporte de energía.

CONSECUENCIAS O EFECTOS EN LA SALUD:

El límite inferior de carbohidratos de la dieta compatible con la vida aparentemente es cero, siempre y cuando se consuman las cantidades adecuadas de proteínas y grasas.

Sin embargo, la cantidad de carbohidratos de la dieta que proporciona una salud óptima es desconocida, las únicas células dependientes de glucosa como combustible oxidable son las del sistema nervioso central (el cerebro) y aquellas células que dependen de la glucólisis anaerobia, (glóbulos rojos, blancos y médula renal), sin embargo, el sistema nervioso central puede adaptarse en cierta medida al consumo de energía proveniente de la grasa de la dieta, el mínimo de glucosa que necesita el cerebro de un adulto es entre 110g/d a 140g/d, y esta cantidad puede ser cubierta con el consumo de carbohidratos complejos tipo almidón. Actualmente hay evidencia de la estrecha relación entre el consumo de alimentos ricos en azúcares y bebidas azucaradas y el impacto negativo en la salud en todo el mundo y particularmente en Colombia donde en el año 2011 se consumieron aproximadamente 65,3 litros de bebidas azucaradas por persona, lo que contribuye a diversas enfermedades en la población y al desarrollo de sobrepeso y obesidad en los jóvenes.



El consumo excesivo de azúcares adicionados se relaciona con diferentes alteraciones fisiológicas y metabólicas. Se ha considerado que el consumo de azúcares contribuiría al desarrollo de alteraciones psicológicas como la hiperactividad, el síndrome premenstrual e incluso enfermedades mentales, debido a los efectos que se han estudiado sobre el estado de ánimo y el comportamiento, algunas teorías relacionan (a) una reacción alérgica a los azúcares refinados (Egger et al, 1985; Speer, 1954), (b) una respuesta hipoglucémica (Cott, 1977), además del (c) aumento en la relación triptófano y aminoácidos de cadena ramificada, también se asocia con el aumento de condiciones adversas como caries dental, sobrepeso y obesidad, enfermedad cardiovascular, dislipidemia, hígado graso, insulino resistencia, diabetes y algunos tipos de cáncer como pulmón, mama, próstata y colorectal.

Es decir que el consumo excesivo de azúcares se puede considerar como un agente tóxico para la salud humana, evidente desde el punto de vista científico pero ignorado por la industria.

El consumo de bebidas azucaradas aporta 220 a 400 calorías extra en el día, lo que se asocia con un riesgo de 60% para que se presente obesidad en niños, además aumenta la probabilidad de padecer diabetes (16) y la probabilidad de obesidad en su adultez. En el caso de las mujeres, el consumo de una porción diaria de refresco aumenta en 23% el riesgo de enfermedades del corazón y éste incrementa en 35% para las que consumen dos o más porciones al día. Además, las mujeres que consumen una o más bebidas azucaradas por día pueden tener un mayor riesgo relativo de diabetes tipo 2, en comparación con las que consumen menos de una por mes. Los adultos que consumen refrescos de manera ocasional son 15% más propensos a padecer sobrepeso y obesidad. Esta cifra aumenta a 27% si el consumo es de una o más porciones diarias, además en niños y adolescentes, el sobrepeso y la obesidad están asociados con un mayor riesgo cardiovascular, colesterol alto, presión arterial alta y diabetes.

El sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad. Además, el 44% de la carga de diabetes, el 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el 7% y el 41% de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

La evidencia científica apunta a que el consumo excesivo de bebidas azucaradas está relacionado con más obesidad, diabetes, hipertensión y muerte. La Universidad de Harvard ha señalado que el consumo regular de bebidas con azúcar (gaseosas, jugos y energéticas) es responsable de la muerte de 180 mil personas al año en el mundo:

133.000 de ellas por diabetes, 44.000 por enfermedades cardiovasculares y otras 6.000 por cáncer. Es decir, una de cada 100 muertes en el mundo se debe a las bebidas azucaradas.

REGULACION MUNDIAL:

Unión Europea UE. Reglamento 1924/2006 Alegaciones Nutricionales y de Salud

Unión Europea UE. Reglamento 1169/2011 etiquetado de los alimentos

USA. Code of Federal Regulations Title 21 [CFR 101.9(c)] Guidance for Industry: A Food Labeling Guide (14. Appendix F: Calculate the Percent Daily Value for the Appropriate Nutrients).

CANADÁ. Foundation Heart&Stroke Health Check nutrient standard for sugar

MERCOSUR Decreto N° 117/006. Los alimentos fueron clasificados en niveles y grupos de alimentos, determinándose el valor energético medio que aporta cada grupo, el número de porciones recomendadas y el valor energético medio que corresponde a cada porción.

ECUADOR . Ley 4222 de 2013 Reglamento Sanitario de etiquetado de alimentos procesados para consumo humano.






REINO UNIDO . Front of Pack Traffic Light Signpost Labelling - Technical Guidance November 2007

ARGENTINA. Plan Nacional Argentina Saludable 2007.

COLOMBIA. Plan Decenal de Salud Publica 2012-2021

ACCIONES

PARA TODOS

-  **Mantener una alimentación saludable**
-  **Hacer ejercicio físico**
-  **Evitar ganar peso excesivo**
-  **Controlar la glucemia en caso de duda**
-  **Seguir los consejos médicos**

PARA LOS GOBIERNOS



REFERENCIAS VARIAS:

- Ministerio de Salud, Gobierno Nacional "Plan decenal de salud 2012-2021"
- Universidad nacional de Colombia
- Organización mundial de la salud OMS. #diabetes
- Organización Panamericana de la salud OPS
- Revista Semana, artículos de salud
- Periódico : <https://www.elnuevoherald.com/vivir-mejor/salud>
- Revista The Lancet
- https://www.who.int/diabetes/diabetes_infographics

CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Por las razones antes expuestas, dejo a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de ley **"Por medio del cual se establecen instrumentos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los establecimientos de comercio de bebidas frías y/o calientes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"** con la certeza que su aprobación, es coadyuvar con las medidas de prevención y precaución de todas aquellas personas que por los malos hábitos alimenticios, siempre descompensan un sistema de salud que cada día requiere de ajustes para un adecuado servicio, es decir, con la presente iniciativa lo que deseo es crear conciencia no solo de los consumidores de AZUCARES sino de los comerciantes, para que igualmente entiendan que la salud no es solo un problema de Estado, al contrario, es un tema de conciencia ciudadana que nos permitan que las personas conozcan la realidad que el excesivo consumo de bebidas azucaradas es inconveniente para el futuro de las personas, porque afectan ostensiblemente la salud.

A hoy día, el Gobierno Nacional ha formalizado unas políticas de etiquetado de los productos que promueven la obesidad, con alto contenido de nutrientes críticos, como azúcares, grasas saturadas y sodio; que son de buen recibo para todos y especialmente para los que promueven su prevención, pero igual se han quedado cortos para el tema en particular, es decir, hay ambiente político para no dejar de lado estas iniciativas protectoras para ser respaldadas y llevarlas a un feliz termino para su implementación.

No olvidemos también, que los grandes desafíos que impone la nueva filosofía del Gobierno Nacional **"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"** dentro del Plan Nacional de Desarrollo, serán de gran recibo para todos los residentes en el territorio colombiano y especialmente para la salud que es una prioridad de **"todos"**.

De los Honorables Congressistas.

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

... N.º. CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de Agosto del año 2021


Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____

No. 255 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

HR Neyla Ruiz Correa



SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Casanare para emitir la estampilla pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Casanare.

PL No. De 2021 Cámara

"Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Casanare para emitir la estampilla pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Casanare",

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Autorícese a la Asamblea del departamento del Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla *Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Casanare*, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.)

Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley y se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope mencionado o una vez cumplido el término de 15 años de la emisión de la estampilla

ARTÍCULO 2°. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos del Departamento del Casanare prioritariamente a:

- 1) Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1°.
- 2) Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
- 3) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
- 4) Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud.
- 5) Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
- 6) Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1°, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento.

PARÁGRAFO 1. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud y los puestos de salud.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.

ARTÍCULO 3°. Hecho Generador: El Hecho generador del cobro de la estampilla *Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Casanare* será la suscripción de contratos y convenios que realice el Departamento del Casanare

PARÁGRAFO Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales y los contratos financiados con recursos de la salud.

ARTÍCULO 4°. Sujeto Activo y Pasivo: El Sujeto activo es el Departamento del Casanare previa autorización de la Asamblea Departamental.

El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos con la administración departamental del Casanare, exceptuando lo establecido en el parágrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 5°. Tarifa. Recaudos. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en el caso de los municipios corresponderá su recaudo a las tesorerías municipales.

Las tesorerías municipales le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que ésta distribuya los recursos conforme a las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y en los términos de la ordenanza emitida por la Asamblea del Departamento del Casanare.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional de 1991, se logra redefinir el papel del Estado en la prestación del servicio al igual que el concepto de salud, pues este se entiende como la prestación del servicio integral que implica la promoción y prevención y deja el carácter asistencial, el artículo 49 se reconoce la importancia del derecho a la salud y se establece como un servicio a cargo del Estado.

ARTICULO 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.


El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas están prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Por otra parte el artículo 366 declara que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

ARTÍCULO 6°. Control. El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Casanare y de las contralorías municipales donde existan.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud (...)

A partir de estos preceptos constitucionales se puede afirmar que:

- La salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos que están a cargo del Estado.
- La constitución determina que son deberes del Estado: Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud. Dicha organización debe ser descentralizada y por niveles de atención y contar con la participación de la comunidad.
- Dicha organización, dirección y reglamentación debe realizarse conforme a los principios de la eficiencia, universalidad y solidaridad.

Para el cumplimiento de los deberes constitucionales el Estado Colombiano creó las Empresas Sociales del Estado (Hospitales) los cuales según el Decreto 1876 de 1994¹ son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa por el orden nacional o por las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la ley 100 de 1993².

Su desarrollo legal se ha presentado a lo largo del tiempo en las siguientes disposiciones:

- Ley 10 de 1990 "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".
- Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", artículo 83.
- Ley 344 de 1996 "Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones", artículo 21.
- Decreto 1750 de 2003 "Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado".

¹ Decreto 1876 DE 1994
² Ley 100 de 1993

- Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", artículo 2.5.3.8.4.2.1 y siguientes.
- Decreto 1427 de 2016 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Las Empresas Sociales del Estado, como entidad pública tienen como finalidad garantizar una excelente prestación de servicios, contando con talento humano competente, infraestructura adecuada y apta y dotación de última tecnología que garantice un buen diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

El Departamento del Casanare se encuentra ubicado en el oriente de Colombia, con una extensión de 44.640 kilómetros cuadrados, está integrado 19 municipios, 11 corregimientos; se distribuye en tres regiones: Vertiente Oriental de la Cordillera Oriental, piedemonte y llanura aluvial. Su capital es Yopal.

El Departamento cuenta con una población de 379.982 personas según el Censo DANE de 2018 y cuenta con 11 resguardos indígenas, para la atención en salud de su población el Departamento cuenta con cinco E.S.E. cuatro de primer nivel (una departamental y tres municipales) y 1 de segundo nivel (departamental)

Según datos del Ministerio de Salud, la capacidad instalada de la red pública del Casanare es de 416 camas de hospitalización, 119 camas de observación y consultorios de consulta externa, 38 consultorios de urgencias, 6 salas de quirófanos, 23 mesas de partos y 41 unidades odontológicas.

CAPACIDAD INSTALADA

Año: 2020
 Departamento: Casanare

CAPACIDAD INSTALADA CASANARE

Concepto	Cantidad
Camas de hospitalización	416
Camas de observación	119
Consultorios de consulta externa	119
Consultorios en el servicio de urgencias	38
Salas de quirófanos	6
Mesas de partos	23
Número de unidades de odontología	41

Fuente: <https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/informes/capacidadinstaladacional.aspx?pageTitle=Capacidad+Instalada&pageHip=%2fSIHO%2fayudas%2finformes%2fcapacidad.pdf>

Según la organización Mundial de la Salud –OMS³, el Índice de camas por habitante es de 2.5 – 4 Camas por 1000 hab, en poblaciones menor 25.000 hab 2,5 - 3 camas por 1000 hab. Poblaciones 25000 -100.000 hab 3 - 4 camas por 1000 hab. Poblaciones mayores 100.000 hab 4 -4.75 camas por 1000 hab, al comparar este estándar internacional nos damos cuenta que el Departamento no cumple con el índice de la OMS, pues en la actualidad cuenta con 1.40 camas por cada mil habitantes, es decir solo se cuenta con el 30% de las camas requeridas.

Por lo anterior se desprende la importancia de crear una estampilla con el único fin de generar nuevas fuentes de financiación que ayudarían a mejorar la infraestructura de la Red Pública de Salud en el Departamento.



JAIRO CRISTANCHO
 Representante a la Cámara

³ <https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.MED.BEDS.ZS?end=2019&start=2019&view=map&year=2018>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1086 - Miércoles, 25 de agosto de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 247 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley 248 de 2021 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad tributaria del país mediante la regulación de la presentación de normas en materia fiscal y tributaria.....	6
Proyecto de ley número 249 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea una ayuda monetaria a favor de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido por causa de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.....	8
Proyecto de ley número 250 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.....	12
Proyecto de ley número 251 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública en el Código Penal.....	16
Proyecto de ley número 252 de 2021 Cámara, por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes “Sacúdete” y se dictan otras disposiciones.....	18
Proyecto de ley número 253 de 2021 Cámara, por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones.	25
Proyecto de ley número 255 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen instrumentos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los establecimientos de comercio de bebidas frías y/o calientes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	28
Proyecto de ley número 256 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Casanare para emitir la estampilla pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Casanare.....	34